



FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LÓPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

ACTA DE LA SESIÓN TELEMÁTICA ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DIA 27 DE AGOSTO DE 2020.-----

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. VICENTE CASAN LÓPEZ

CONCEJALES

Dª JOAQUINA ALARCÓN LOZANO

Dª ANA ISABEL ALBALADEJO GARCÍA

Dª LAURA MERCEDES AVELLANEDA RIVERA

D. MODESTO JAVIER BELINCHÓN ESCUDERO

Dª CARMEN FAJARDO BARBA

Dª Mª TERESA GARCÍA ARCE

D. JULIÁN RAMÓN GARCÍA

Dª JUANA GARCÍA VITORIA

D. JULIÁN GARIJO ORTEGA

Dª MARÍA JOSÉ GIL MARTÍNEZ

Dª ROSA MARÍA GONZÁLEZ DE LA ALEJA SIRVENT

D. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ

D. ARTURO GOTOR CARRILERO

Dª Mª JOSÉ LÓPEZ ORTEGA

D. MANUEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

D. ALFONSO MORATALLA MORENO

D. FRANCISCO NAVARRO CEBRIÁN

Dª Mª DE LOS LLANOS NAVARRO GONZÁLEZ

Dª Mª NIEVES NAVARRO RODENAS

Dª P. GLORIA REALES CAÑADAS

D. ALBERTO REINA MORENO

D. EMILIO SÁEZ CRUZ

D. MANUEL RAMÓN SERRANO LÓPEZ

D. ROBERTO TEJADA MÁRQUEZ

D. AMPARO TORRES VALENCOSO

Dª ROSARIO VELASCO HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL

D. JULIÁN ANDRADE PLAZA

INTERVENTOR GENERAL

D. MIGUEL ESCRIBANO GIRALDO

ACTA

Sesión telemática celebrada, en virtud del artículo 46.3 de la LRBRL introducido por la disposición final segunda del R.D.L. 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, siendo las diez horas y diez minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinte, se reúnen los Concejales mencionados al margen, integrantes de la Corporación Municipal, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, D. Vicente Casañ López, a fin de celebrar sesión ordinaria del Pleno Municipal, convocada en forma legal, asistidos del Secretario General, en su condición de fedatario municipal.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasó al estudio y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día, en los que recayeron los acuerdos que en cada caso se indican.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

Toma la palabra el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, y previo al estudio de los asuntos del Orden del Día insta al Pleno a guardar un minuto de silencio por las víctimas de violencia de género en cumplimiento a la acción 1.11 del Plan Integral contra las violencias machistas de Albacete: “*Denunciar públicamente en las sesiones del Pleno Municipal los asesinatos que se hayan cometido por violencia de género durante ese mes*”, acordado además por la Junta de Portavoces. Desde el último Pleno, celebrado el 30 de Julio hasta hoy, se han producido 4 fallecimientos más de mujeres víctimas de violencia de género, situando en 29, el número de fallecimientos de mujeres víctimas de violencia de género desde el inicio del año.

A.- PARTE RESOLUTIVA

1.- DACIÓN DE CUENTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE (PRESUPUESTOS 2020) CELEBRADA EL DÍA 23 DE JULIO DE 2020 Y DE LA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2020.

Video Acta Pleno 27-08-2020:

<http://videoacta.ayto-albacete.es?pleno=20200827> (íntegro)

Consulta intervención en el minuto 0:03:27

Se da por leída el Acta de la sesión extraordinaria y urgente (Presupuestos 2020) celebrada el día 23 de julio de 2020 y de la ordinaria de fecha 30 de julio de 2020, por haberse repartido con anterioridad. El Ayuntamiento Pleno acuerda, por unanimidad, aprobarlas en sus propios términos.

2.- EXPEDIENTE 347483Q. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE, Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Video Acta Pleno 27-08-2020:

<http://videoacta.ayto-albacete.es?pleno=20200827> (íntegro)

Consulta intervención en el minuto 0:05:10

Se somete a consideración del Pleno el expediente que se tramita sobre el asunto epigrafiado, donde constan entre otros, sendos Informes del Servicio de Infraestructuras y Movilidad en relación a las alegaciones presentadas a la Ordenanza Municipal de Circulación que a continuación se detallan:

AYUNTAMIENTO PLENO
Sesión ORDINARIA

Página

ACTA 27 –AGOSTO – 2020



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA D72D QQYH K7KY WT77

ACTA PLENO 27-08-2020 SESIÓN ORDINARIA - SEFYCU 2085796

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 57



FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

1.- Informe emitido por el Servicio de Infraestructuras y Movilidad Urbana, de fecha 12 de Agosto de 2020, CSV AEAA C93E M4MF 4T7Y ZCQA, en relación a las alegaciones presentadas con fecha 2 de agosto de 2020 por parte de la Asociación VMPS Albacete, a las modificaciones a la Ordenanza Municipal de Circulación, en relación a la regulación de uso y circulación de los Vehículos de Movilidad Personal, con el siguiente contenido:

Se procede a continuación a emitir informe técnico sobre las alegaciones recibidas, que se dividen en seis puntos.

Se solicita por parte de la asociación la equiparación en cuanto a uso, circulación y regulación con las bicicletas.

Sobre este punto debemos indicar que la propia DGT ha establecido una diferenciación muy clara entre las bicicletas y los VMP, y por tanto, se establece una regulación que tiene que diferir en algunos de los aspectos regulados.

En este sentido la instrucción 2019/S-149 TV-108, ya aclara en el punto segundo, y establece en el punto cuarto, las características y definición de los usuarios de VMP o de vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos.

Con todo ello, y teniendo en cuenta que los VMP efectivamente presentan similitudes con las bicicletas, con ciclomotores, y bicicletas con asistencia al pedaleo, quedan diferenciadas de estos por la norma de rango superior a la municipal, y en consecuencia la regulación municipal así mismo debe mantener dicha diferenciación, y por tanto, diferenciación en su regulación.

No se comparte la afirmación hecha en la alegación de que: “La no equiparación a la bicicleta en materia normativa no solo provoca confusión entre los usuarios y Fuerzas de Seguridad, sino que provoca discriminación entre dos colectivos de usuarios vulnerables, VMP y bicicletas frente a los coches”. Ya que los aspectos aludidos de confusión normativa o discriminatoria, depende de aspectos como establecer una regulación clara, y una redacción entendible, y tratar de forma desigual a los iguales (aspecto que no se da).

Las propuestas concretas realizadas son:

Modificación del punto 1 del artículo 50, la cual prohíbe su utilización por zonas peatonales.

AYUNTAMIENTO PLENO
Sesión ORDINARIA

Página

ACTA 27 –AGOSTO – 2020



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA D72D QQYH K7KY WT77

ACTA PLENO 27-08-2020 SESIÓN ORDINARIA - SEFYCU 2085796

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 57



FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

De acuerdo a lo recogido en la instrucción 2019/S-149 TV-108, que el punto 7.1. establece:

“7.1. Circulación por aceras y zonas peatonales. El artículo 121.1 del Reglamento General de Circulación establece que las zonas peatonales son los espacios de circulación exclusiva de los peatones, estando éstos obligados a transitar por ellas. Dada la consideración del peatón como usuario vulnerable de la vía, y teniendo en cuenta especialmente el mayor riesgo de vulnerabilidad de las personas con discapacidad y con movilidad reducida, las Administraciones públicas competentes deben velar porque estos espacios sean seguros para ellos.

En este sentido, puestos en relación los apartados 4 y 5 del artículo 121 del Reglamento General de Circulación, se concluye que está prohibida la circulación de toda clase de vehículos por las aceras y demás zonas peatonales, cabiendo la excepción de circulación por estas partes de las vías cuando se trate únicamente de monopatines, patines a aparatos similares que lo hagan exclusivamente a paso de persona.”

Por lo expuesto, se considera que la debería desestimarse la alegación propuesta en este punto.

Modificación del punto 4 del artículo 50, para modificar la velocidad permitida en carriles bici-acera de 10 km/h a 15 km/h.

Dado que los carriles bici-acera, son aquellos en los que no existe separación física del espacio destinado a vehículos y peatones, el criterio mantenido por este Ayuntamiento es dar prioridad a aquellos aspectos encaminado a garantizar la seguridad del usuario más vulnerable (peatón), y en este sentido se trata de asimilar la velocidad máxima de los vehículos a velocidades compatibles con los peatones, considerándose más adecuado mantener la limitación de 10 km/h y no ampliarla hasta 15 km/h.

Por lo expuesto, se considera que la debería desestimarse la alegación propuesta en este punto.

Se propone se autorice la circulación de los VMP en vías interurbanas.

El artículo 5 del RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que son competencia del Ministerio del Interior la regulación, ordenación y gestión del tráfico en vías interurbanas y en travesías.

AYUNTAMIENTO PLENO
Sesión ORDINARIA

Página

ACTA 27 –AGOSTO – 2020



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA D72D QQYH K7KY WT77

ACTA PLENO 27-08-2020 SESIÓN ORDINARIA - SEFYCU 2085796

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 57



FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

En este sentido la instrucción 16/V-124 de la DGT ya aclaraba que la regulación y circulación de los VMP puede hacerse en calzadas, siempre que se trate de vías expresamente autorizadas por la autoridad local (limitando así el uso fuera de ese ámbito local).

Por lo expuesto, se considera que la debería desestimarse la alegación propuesta en este punto.

Utilización de los VMP por personas de movilidad reducida, equiparándolos directamente a vehículos homologados y adaptados para ser utilizados por personas con movilidad reducida.

La propuesta se fundamenta en que si el conductor de un vehículo VMP, tiene movilidad reducida, pueda transitar por zonas peatonales, basado en las características del propio conductor, independientemente del vehículo utilizado.

En este sentido debemos significar que el Reglamento de Circulación define a peatón como “[...] También tienen la consideración de peatones [...], las personas con discapacidad que circulan a paso en una silla de ruedas, con o sin motor.”

Así mismo, como ya hemos expuesto la instrucción 2019/S-149 TV-108, establece la prohibición de circulación de los VMP por las aceras.

Por ello, no es posible autorizar la circulación de un VMP por espacio peatonal, independientemente de la condición del conductor.

Por lo expuesto, se considera que la debería desestimarse la alegación propuesta en este punto.

Que no se exija ningún Certificado para la circulación de dichos vehículos.

Dicha propuesta se motiva en que dado que dichos vehículos no requieren autorización administrativa, no se debería exigir al usuario final la tarea de portar documentación adicional.

Por ello la propuesta implicaría cambiar la redacción del punto 11, eliminando la necesidad de portar al conductor de documentación del vehículo, o elemento identificativo externo.

En este sentido, hay que indicar que la instrucción 2019/S-149 TV-108, en el punto 6.2., establece claramente una diferenciación de lo que son VMP de otros vehículos que por características o prestaciones no puedan ser considerarse VMP, pese a su similitud física.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

Ello evidencia la necesidad de regulación para poder identificar por parte de los agentes de movilidad urbana, aquellos vehículos que correspondan a características definidas para ser considerado un VMP, o en su caso, identificar aquellos que no lo son y por tanto no puedan circular por la vía pública.

Por ello, y de forma conjunta con la Policía Local, se consideró que un requisito indispensable en dicha regulación es disponer de la documentación del fabricante, o de homologación, que acompaña a la compra de dichos vehículos, de forma que los agentes puedan conocer las características y prestaciones de dichos vehículos. En la regulación dada se ha incluido la posibilidad de que dicha documentación se disponga en formato papel o digital (para facilitar lo máximo a los conductores y usuarios de estos vehículos). O bien, adaptada a posibles regulaciones de identificación externa que puedan incorporarse en un futuro.

Por ello, se considera que debería desestimarse la alegación propuesta en este apartado.

Sugiere que se aplique una política de Fomento de la movilidad sostenible

Este apartado, no está enfocado específicamente a aspectos recogidos en la nueva redacción de la ordenanza de circulación, sino en sugerencias u opiniones respecto a la política de movilidad urbana sostenible que desarrolla este Ayuntamiento, y que ponen de manifiesto que se comparte la Política de Movilidad Sostenible que el Ayuntamiento de Albacete está desarrollando.

En este sentido, y basado en lo que recoge el PMUS aprobado por el Ayuntamiento de Albacete, se propone por parte de la asociación:

Que se cumplan los puntos indicados por el propio PMUS, creando una mayor y mejor red de carriles sostenibles (bici o carriles ECO).

El Ayuntamiento asumió dicho objetivo como propio, y por ello muchas de las actuaciones de inversión en infraestructuras parten de la base de propiciar la creación de nuevos carriles bici principalmente, en base al fomento de medios de transporte más sostenible.

Así mismo, no se trata únicamente de crear nuevas infraestructuras, sino de establecer modificaciones y adaptaciones de las existentes, y acompañar de regulación que favorezca el uso y desarrollo este tipo de movilidad sostenible.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

Ejemplos muy recientes de estos aspectos los vemos en las actuaciones municipales de inversión en repavimentación y cambio de configuración de diversas calles de la ciudad, donde se han mejorado y ampliado los espacios destinados a la movilidad peatonal, creación de nuevos carriles bici tanto en las calles propias del entramado urbano, como en las travesías de acceso a la ciudad (carretera de Jaén, Valencia-Alicante), creación de rutas rurales ciclables, y medidas encaminadas a la pacificación del tráfico con medidas tanto físicas como de regulación, como esta nueva redacción de la ordenanza de circulación municipal en la que se incluye la reducción de velocidad al tráfico, y regulación de nuevos modos de movilidad como los VMP.

Que se promueva el uso de sistemas de movilidad sostenible, fomentando su adopción.

En la misma línea del apartado anterior, como se ha expuesto la mayor parte de las políticas aplicadas por este Ayuntamiento precisamente están marcadas por el fomento y mejora para favorecer el uso de sistemas de movilidad sostenible.

Que se establezcan políticas disuasorias del uso de vehículo privado para acceder al casco urbano.

Las políticas disuasorias encaminadas a reducir el uso del vehículo privado establecidas por este Ayuntamiento, son principalmente el fomento de transporte urbano, en las que esta Ayuntamiento dispone de un servicio de autobuses que dan servicio a la población con resultados que como se puede comprobar suponen un incremento continuado del número de usuarios.

Así mismo, y de forma muy especial en la zona centro de la ciudad la política disuasoria pasa por reducir la circulación de vehículos privados, mediante eliminación de estacionamiento de superficie, dotar de más espacios a los peatones u otros usuarios frente a los automóviles, creación de estacionamiento disuasorio en los bordes de la zona central o periferia de la ciudad (ejemplos como la red de parkings desarrollada en avenida de España, Sembrador, Feria, etc.).

Así mismo, la política municipal trata de cambiar el uso de vehículos privados que utilizan combustibles fósiles por otros tipos de vehículos que contribuyan a una mejor sostenibilidad, pese a seguir siendo de carácter privado.

Queja por no establecer consultas y atender sugerencias de los grupos interesados.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

Este apartado, no está enfocado específicamente a aspectos recogidos en la nueva redacción de la ordenanza de circulación, sino en sugerencias u opiniones respecto a la política de participación ciudadana en la toma de acciones con respecto a políticas de movilidad urbana.

Respecto a este apartado, se está en desacuerdo con lo expuesto por dicha asociación. Todo el desarrollo del PMUS, así como del desarrollo de sus medidas han sido llevadas a cabo mediante un procedimiento abierto a los ciudadanos y asociaciones que han querido participar, en las que esta misma asociación ha participado, como existe constancia de actas levantadas. El resultado de participación ciudadana ha sido enriquecedor, y de lo extraído de dichos procesos el Ayuntamiento ha incorporado aquellos aspectos que se han considerados convenientes.

Asimismo, exponer que la asociación VMPS Albacete fue contactada previamente al borrador de la regulación de los VMP, se mantuvo una reunión posterior con el primer borrador, y se le ha dado traslado del documento redactado. Siempre se han analizado todas las propuestas presentadas, y en las reuniones mantenidas con la Asociación y Concejalía de Movilidad Urbana, se han discutido y expuesto de forma personal con D. Rafael Merino García los aspectos analizados.

En todos los procesos de propuestas, y participativos se han recogido aquellas propuestas que se han considerado convenientes, y lógicamente, no se han incorporado aquellas que no se han considerado adecuadas.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

2.- Informe emitido por el Servicio Técnico de Infraestructuras y Movilidad Urbana de fecha 19 de agosto de 2020, CSV:AEAA DEQF HK2J WD29 CFK3, en relación a la alegación presentada con fecha 17 de agosto de 2020. por D. Gabriel Lozano García, con D.N.I. número 47.056.644-R, en calidad de Presidente y en representación de la Asociación de Ciclistas Urbanos de Albacete (CURBA), a las modificaciones a la Ordenanza Municipal de Circulación, donde se pone de manifiesto lo siguiente:

Publicada la Ordenanza en fecha 6 de julio pasado, la alegación de referencia ha sido presentada dentro del plazo legalmente establecido.

En su escrito manifiestan la inconveniencia práctica del límite de velocidad máximo que se ha determinado, en las denominadas aceras bici, proponiendo un leve aumento de tal velocidad máxima, pasando de 10 a 15 km/h.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

Igualmente, transmiten el posible efecto negativo en la potenciación del uso de la bicicleta, al reducir esa velocidad de desplazamiento hasta los límites previstos.

En el texto de la Ordenanza de Circulación en trámite, concretamente en su punto 4 del artículo 50, límites de velocidad, se establece:

“Por las denominadas aceras bici, las bicicletas y vehículos de movilidad personal, VMP, deberán circular a una velocidad máxima de 10 km/h”.

Debatida en numerosas ocasiones esta velocidad máxima, tanto en otros ámbitos como en Mesa de Movilidad, siempre se ha pretendido equilibrar, dentro de unos límites razonables, la limitación de la velocidad real de estos vehículos, con la prevalencia de los movimientos peatonales, como en el escrito de referencia indican, a la vez que reducir las posibles interferencias o incidentes que entre unos y otros se pudieran producir. En suma, se trataba de una medida de seguridad y protección ante los usuarios más débiles.

Ahora bien, y tal y como se ha apuntado, podemos entender que una velocidad inferior a los 10 Km/h, difícilmente podrá ser llevada por un ciclista, y que una circulación máxima a 15 km/h, no debería implicar consecuencias directas sobre la seguridad peatonal, por lo que podría ser admitida la alegación presentada, afectando por tanto a todos los usuarios de estas aceras bici, es decir, vehículos de movilidad personal y bicicletas. Por tanto, el punto 4 del artículo 50 quedaría con la siguiente redacción:

“Por las denominadas aceras bici, las bicicletas y vehículos de movilidad personal, VMP, deberán circular a una velocidad máxima de 15 km/h”.

Visto cuanto antecede, y teniendo en cuenta además el dictamen de la Comisión informativa de Movilidad Urbana, Seguridad y Transporte, de fecha 21 de Agosto de 2020, el Pleno, por unanimidad acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones a la Ordenanza Municipal de Circulación formuladas por la **Asociación de patinetes eléctricos VMPS Albacete**, excepto la relativa a la modificación del punto 4 del artículo 50, para modificar la velocidad permitida en carriles bici-acera de 10 km/h a 15 km/h., que resulta estimada en los términos expuestos en el apartado Tercero.

Segundo.- Estimar las alegaciones presentadas por la **Asociación de Ciclistas Urbanos de Albacete (CURBA)**, modificando el punto 4 del artículo 50 de la Ordenanza Municipal de Circulación relativo a la velocidad máxima a la que pueden circular.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

Tercero.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal de Circulación del Ayuntamiento de Albacete una vez resueltas las alegaciones presentadas, en los mismos términos en los que fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2020 excepto en lo referido anteriormente en cuanto al punto 4 del artículo 50, y en consecuencia el Artículo 10. sobre límites de velocidad, estableciendo para la circulación por las denominadas aceras bici, para bicicletas y vehículos de movilidad personal, VMP, una velocidad máxima de 15 km/h, siendo la redacción definitiva la siguiente:

1.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 10 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

“Artículo 10. Límites de velocidad.

Con carácter general, los vehículos no podrán circular a velocidad superior a:

- 60 kilómetros por hora en las vías de acceso a la ciudad, en defecto de señalización.
- 40 kilómetros por hora en los tramos de vías de dos carriles en cada sentido y con paso para peatones señalizado por semáforos, polígonos industriales y en los tramos de vía expresamente señalizadas con esta limitación.
- 30 kilómetros por hora en el resto de calles.

Cuando deban circular por zonas peatonales, o de gran aglomeración, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad del paso de las personas.

Por las denominadas aceras-bici, las bicicletas y vehículos de movilidad personal, VMP, deberán circular a una velocidad máxima de 15 km/h.

En aquellas vías con dos carriles de circulación por sentido, podrá señalizarse el carril derecho como vía con alta presencia de ciclistas, con señalización de velocidad máxima, 30 km/h y sentido de circulación.

En todos los caminos fuera de la zona urbana, independientemente del tipo de pavimento, la velocidad máxima será de 30 km/h.

En los tramos de vía que tengan señalizada una limitación de velocidad específica, ésta será la velocidad prevalente”.

2.- INCORPORACION DE NUEVO TITULO VII A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACION.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

TITULO VII. REGULACION DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (V.M.P.)

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 46. Definición de Vehículos de Movilidad Personal.

Son vehículos de movilidad personal (VMP, en adelante), aquellos vehículos de una o más ruedas, dotados de motor eléctrico, dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño entre los 6 y los 25 km/h.

Tienen esta consideración aquellos vehículos capaces de asistir al ser humano en su desplazamiento personal y que por su construcción, pueden exceder las características de los ciclos, de forma que su configuración los hace diferentes de las bicicletas, motocicletas y ciclomotores.

Solo podrán estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

El concepto de VMP estará supeditado a las definiciones que la Dirección General de Tráfico pueda establecer en todo el territorio nacional.

Artículo 47. Sistemas de movilidad no considerados como VMP.

1. Quedan excluidos de la consideración como VMP:

- Vehículos con sistema de auto-equilibrado y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100 VCC o 240 VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

2. En relación con los Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013 será aplicable lo dispuesto en la INSTRUCCIÓN 2019/S-149 TV-108 de la DGT que establece que estos vehículos conforman una subcategoría dentro de la categoría L1e “vehículo de motor de dos ruedas ligero”. En concreto, la subcategoría L1e-A se denomina “ciclo de motor”, por lo que se trata de una subcategoría distinta al L1e-B -“ciclomotor de dos ruedas” y, a todos los efectos, no tendrá la consideración técnica de ciclomotor, aunque se les exijan las autorizaciones administrativas para conducir y circular, así como el seguro.

Los ciclos de motor de la subcategoría L1e-A, según recoge el Reglamento (UE) n° 168/2013 en su artículo 4.2 y anexo I son: “ciclos diseñados para funcionar a pedal que



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

cuentan con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo, la potencia de la propulsión auxiliar se interrumpe a una velocidad del vehículo ≤ 25 km/h y su potencia nominal o neta continua máxima es $\leq 1\ 000$ W. Los ciclos de motor de tres o cuatro ruedas que cumplan los criterios específicos de subclasificación adicionales descritos previamente se clasifican como equivalentes técnicamente a los vehículos L1e-A de dos ruedas.”

Asimismo el Reglamento UE 168/2013 excluye de su ámbito de aplicación, en el artículo 2.2.h), las bicicletas de pedales con pedaleo asistido, equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear. Estos ciclos quedan exentos de autorización administrativa para circular, seguro obligatorio y autorización administrativa para conducir.

Artículo 48. Peatón.

Se define peatón como aquella persona que, sin ser conductor, transita a pie por las vías o terrenos que sean aptos para la circulación o sean de uso común.

También tienen la consideración de peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con discapacidad o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo o ciclomotor de dos ruedas, y las personas con discapacidad que circulan al paso en una silla de ruedas, con o sin motor.

Artículo 49. Aparatos de tracción humana, no considerados vehículos.

No tienen la consideración de vehículos:

- Patinetes y monopatines sin motor. Entendiendo por estos aquellas plataformas alargadas montadas sobre ruedas, con o sin manillar o barra de dirección, donde el usuario va montado sobre la plataforma, donde el desplazamiento proviene del impulso con el pie o por el impulso a través del movimiento del cuerpo o extremidades.
- Patines o elementos de rodadura de uso personal incorporados al calzado.
- Otros elementos, con características similares a los elementos anteriores, que no tengan la consideración de vehículos según disposición de la Dirección General de Tráfico.

CAPITULO 2. REGULACION DEL USO Y CIRCULACION.

Artículo 50. Regulación general de uso y circulación.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

1. Los VMP, en su condición de vehículos, deberán circular de conformidad con la normativa reguladora general de tráfico, que les será directamente aplicable. En particular, no podrán circular, en ningún caso por las aceras y demás zonas peatonales: parques, bulevares e infraestructuras verdes y resto de espacios libres destinados al peatón. En dichos espacios el conductor deberá ir bajado del VMP.
2. Se prohíbe circular a estos vehículos utilizando los pasos de peatones, y en los tramos de acera hasta inicio/fin de trayecto como salidas de portales y/o locales. En estos tramos el usuario se desplazará bajado de los VMP.
3. Los VMP circularán por calzada o carril bici si lo hubiere.
4. Por las denominadas aceras bici, las bicicletas y vehículos de movilidad personal, VMP, deberán circular a una velocidad máxima de 15 km/h. Se deberá extremar la precaución en los espacios en los que exista interacción con los peatones (cruces) y resto de usuarios de estos carriles. En los carriles bici con separación física de la acera y calzada el límite de velocidad será de 25 km/h. Deberá reducir la velocidad en todas las zonas de cruce con itinerarios de los peatones, teniendo prioridad estos últimos.
5. En caso de circular por calzada, en los cruzamientos con otras trayectorias, y de forma muy especial en los pasos para ciclistas y peatones, deberán reducir la velocidad, de forma que se incremente la precaución para que puedan ser detectados por otros vehículos.
6. En la circulación por calzada en las vías urbanas la velocidad máxima de los VMP será 25 km/h, salvo señalización específica que reduzca dicha velocidad.
7. La edad mínima para poder hacer uso de los VMP será 15 años. En el caso de los VMP asociados a alguna actividad económica serán los 18 años. No se considera en esta última exigencia los usuarios arrendadores del servicio de alquiler de estos medios, que deberán tener al menos 15 años.
8. Queda prohibida la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación. Esta prohibición alcanza no sólo a llamadas, sino también a leer o escribir mensajes de cualquier tipo. En los semáforos en rojo también está prohibido el uso de teléfono móvil. Queda prohibida el uso de auriculares conectados al teléfono o cualquier otro dispositivo.
9. Queda prohibida la conducción de VMP con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine. También queda prohibida la conducción de VMP con presencia de drogas en el organismo, excluidas aquellas sustancias que se utilicen





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

10. Los VMP, en su condición de vehículos, deberán circular con la máxima precaución y en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de tráfico. A los usuarios de VMP se les exige el conocimiento de la Ley de Tráfico y de los Reglamentos y Ordenanzas municipales que le son de aplicación.
11. El uso de los VMP debe ser acorde a la homologación del fabricante del aparato utilizado. Los usuarios deberán portar los documentos con las características técnicas facilitadas por los fabricantes de forma que puedan ser presentadas ante requerimiento por parte de la Policía Local, pudiendo esta documentación ser en formato papel o formato digital. También se considera la posibilidad de que dichos elementos dispongan de sistema identificativo externo que permita esta caracterización, conforme a la regulación existente en cada momento.
12. Regulación de alumbrado. En la parte delantera una luz de posición de color blanco, y en la parte trasera una luz de posición de color rojo y un catadióptrico, no triangular, del mismo color. Opcionalmente se pueden añadir catadióptricos de color amarillo auto, en los radios de las ruedas y en los elementos salientes de dicho VMP. Es recomendable en situaciones de visibilidad reducida, que el conductor porte prendas de alta visibilidad.
13. Los VMP deberán llevar timbre o dispositivo de aviso para ser perceptible por el resto de usuario de la vía pública.
14. Obligatoriedad de uso de casco homologado a los usuarios de los VMP. Pudiéndose proceder a la inmovilización del vehículo en caso de incumplimiento, por apreciación de riesgo a la seguridad vial.
15. Los VMP no podrán, en ningún caso, ser arrastrados por otros vehículos, ni ser utilizados para remolque de otros dispositivos.
16. La circulación de los VMP deberán hacerse por el centro del carril de circulación utilizado. Advertirán con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de la señalización.
17. En zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, los vehículos a motor habrán de adaptar su velocidad a la que lleven las bicicletas o/y VMP, no permitiéndose los adelantamientos a estas dentro del mismo carril de circulación.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

18. El estacionamiento de los VMP deberán hacerlo en las zonas de estacionamiento habilitado en calzada para el resto de vehículos, o zonas de estacionamiento reservadas a bicicletas o motocicletas, pudiéndose hacer uso de los anclajes o enganches habilitados para las bicicletas. En ningún caso se permitirá estacionar en aceras o espacios peatonales no habilitados como zona de estacionamiento.

19. No se podrán transportar cargas dispuestas directamente sobre los VMP, o elementos suplementarios a los mismos no homologados. En caso de realizar transporte de mercancías en mochilas, estas deben ser de colores visibles, y disponer de bandas reflectantes en la parte trasera que ayuden a su localización. Las dimensiones de estas serán adecuadas para garantizar la libertad de movimiento del conductor, garantizando la estabilidad del vehículo, y que no haya vertidos o caídas de materiales a la vía.

20. En todo lo no contemplado en esta regulación, se deberá atender a lo regulado con carácter general para otros vehículos.

Artículo 51. Regulación de uso de los elementos no considerados vehículos.

De conformidad con la normativa vigente de circulación quienes utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas con la señal regulada en el artículo 159, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

De cara a garantizar la seguridad en los espacios compartidos con los peatones, la circulación de los elementos que no sean considerados como vehículos deberán:

1. Adecuar la velocidad al paso de los viandantes, entendiendo como tal no desarrollar en ningún caso una velocidad superior a los 6 km/h.
2. Mantener de forma general una distancia de separación de un metro al resto de usuarios, y en los casos en que no sea posible mantener dicha separación por las características de los espacios peatonales o por la alta ocupación de los mismos, el cruzamiento o rebase con el resto de usuarios se debe hacer desmontados de dichos elementos.

CAPITULO 3. CONDICIONES DE REGULACION DE LOS VMP DESTINADOS A ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 52. Autorización previa en casos de actividad económica asociada.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

Se engloba dentro de este capítulo los VMP destinados al ejercicio de actividades con finalidad económica, incluyendo el alquiler de dichos vehículos, actividad turística o de ocio, reparto de mercancías, u otras posibles.

El uso de los VMP, así como los usuarios de los mismos, deberán cumplir el resto de regulaciones incluida en esta ordenanza.

Previa a la circulación de los VMP asociados a actividades económicas, deberá obtenerse la correspondiente autorización municipal, mediante la cual el Ayuntamiento de Albacete recogerá los recorridos posibles, rutas autorizadas, horarios, y todo aquel condicionante y/o limitación que considere necesaria para garantizar la seguridad de los usuarios de las vías públicas.

Artículo 53. Obligatoriedad de Seguros.

Se recomienda, para todos los casos regulados en esta Ordenanza, disponer de un seguro del conductor de responsabilidad civil frente a terceros.

En los casos de VMP ligados a actividades económicas, será obligatorio disponer de dicho Seguro de Responsabilidad Civil a terceros con los requisitos mínimos que establece la Ley de Tráfico. En el caso de actividades de alquiler de VMP, será obligado además del anterior, disponer de un Seguro de Accidentes que cubra posibles daños de los arrendadores.

Artículo 54. Actividad concesionaria del alquiler de VMP.

Aquella actividad económica cuyo objeto sea el alquiler de este tipo de vehículos, cuya actividad requiera la ocupación de la vía pública con carácter privativo para habilitar estacionamiento, puntos de recarga, o cualquier otro, será objeto previo de procedimiento concesional conforme a lo establecido por la legislación de aplicación.

El Ayuntamiento, en caso de considerarlo conveniente, podrá habilitar espacios auxiliares que presten servicio a dicha actividad económica.

CAPITULO 4. REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 55. De las infracciones.

Las acciones u omisiones contrarias a las normas contenidas en esta ordenanza darán lugar a aplicación del régimen sancionador contenido en la Ordenanza de sanciones a imponer por infracciones a las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y Reglamento de Circulación. Así mismo, será supletoria en este caso, la aplicación de lo contenido en el Título Sexto: del Procedimiento Sancionador recogido en la Ordenanza Municipal de Circulación del Excmo. Ayuntamiento de Albacete.



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él de la multa impuesta sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.”

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

-El acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

-Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete.

-La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete.

3.- EXPEDIENTE 481167N. APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DE FACTURA CORRESPONDIENTE A DISEÑO DE LA CAMPAÑA DE FERIA ALBACETE 2019.

Video Acta Pleno 27-08-2020:

<http://videoacta.ayto-albacete.es?pleno=20200827> (íntegro)

Consulta intervención en el minuto 0:06:40

Se somete a consideración del Pleno la memoria justificativa de Alcaldía (C.S.V.: AEAA AMVJ 3HTY CVQM CHCA), sobre el asunto epigrafiado.

De conformidad con lo anterior, y en base a la propuesta contenida en el Informe del Servicio así como en el informe favorable de la Intervención General con C.S.V.: AEAA AN4C 7P9E U7TA 7V3T, y teniendo en cuenta además el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de fecha 10 de agosto de 2020, el Pleno, por unanimidad acuerda lo siguiente:

Único.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos e imputarlo al vigente presupuesto, para el reconocimiento de la obligación y la indemnización sustitutiva para proceder al pago de la factura V20-01602, por importe de 484 €, a D. Joaquín Plaza





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

Muruzabal, con NIF nº 05159228Y, correspondiente a el diseño de la campaña de feria Albacete 2019.

4.- EXPEDIENTE 481857X. APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO DE FACTURA CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE EQUIPAMIENTO DEL CENTRO SOCIOCULTURAL DE CASA DE LAS MONJAS 2019.

Video Acta Pleno 27-08-2020:

<http://videoacta.ayto-albacete.es?pleno=20200827> (íntegro)

Consulta intervención en el minuto 0:07:26

Se somete a consideración del Pleno la memoria justificativa del Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales - Pedanías (C.S.V.: AEAA AZFM HL4A 4KVR JR TK), sobre el asunto epigrafiado.

De conformidad con lo anterior, y en base a la propuesta contenida en el Informe del Servicio así como en el informe favorable de la Intervención General con C.S.V.: AEAA A3H7 YYZ9 LQHM 7T2R, y teniendo en cuenta además el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de fecha 10 de agosto de 2020, el Pleno, por unanimidad acuerda lo siguiente:

Único.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos e imputarlo al vigente presupuesto, para el reconocimiento de la obligación y la indemnización sustitutiva para proceder al pago de la factura 158, por importe de 1.625,38 €, a la mercantil ALCAMPO S.A.U., con CIF A-28581882, correspondiente al servicio de Equipamiento del C.S.C. de Casa de las Monjas 2019.

5.- EXPEDIENTE 503613N. APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO DE FACTURA CORRESPONDIENTE A REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULO PARA CONMEMORAR EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE – DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, ORGANIZADO POR EL CENTRO DE LA MUJER DE ALBACETE.

Video Acta Pleno 27-08-2020:

<http://videoacta.ayto-albacete.es?pleno=20200827> (íntegro)

Consulta intervención en el minuto 0:08:04

Se somete a estudio del Pleno la memoria justificativa del Servicio de Acción Social (Igualdad) (C.S.V.: AEAA CC3L YHV7 W9T9 K4EJ), sobre el asunto epigrafiado.

AYUNTAMIENTO PLENO
Sesión ORDINARIA

Página

ACTA 27 –AGOSTO – 2020



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA D72D QQYH K7KY WT77

ACTA PLENO 27-08-2020 SESIÓN ORDINARIA - SEFYCU 2085796

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 18 de 57



FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

De conformidad con lo anterior, en base a la propuesta contenida en el Informe del Servicio así como en el informe favorable de la Intervención General con C.S.V.: AEAA CDX3 V4DW ZKPR U7AE, y teniendo en cuenta además el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de fecha 10 de agosto de 2020, es sometida a votación del Pleno la propuesta epigrafiada, que arroja el siguiente resultado:

- 26 votos a favor, de los Grupos Municipales Ciudadanos Cs, PSOE, PP y Unidas Podemos.
- 1 abstención, del Grupo Municipal VOX.

En consecuencia, el Pleno, por mayoría acuerda lo siguiente:

Único.- Aprobar reconocimiento extrajudicial de créditos e imputarlo al vigente presupuesto, para el reconocimiento de la obligación y la indemnización sustitutiva para proceder al pago de la factura FV20/0001, por importe de 700 €, a la mercantil ASOCIACIÓN CULTURAL ROLLING CYRCUS, con CIF: G02452340, correspondiente a la realización de un espectáculo denominado “Por amor al aire”, para conmemorar el Día 25 de Noviembre – Día Internacional contra la Violencia de Género, organizado por el Centro de la Mujer de Albacete.

B.- DACIONES DE CUENTAS Y MOCIONES

OTROS ASUNTOS.- (20)

6.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS PARA IMPLANTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN LA VUELTA SEGURA A LAS AULAS.

Video Acta Pleno 27-08-2020:

<http://videoacta.ayto-albacete.es?pleno=20200827> (íntegro)

Consulta intervención en el minuto 0:08:58

Presenta la Moción epigrafiada al Pleno, D^a Carmen Fajardo Barba concejala del Grupo Municipal Unidas Podemos; Moción que es del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este año ha sido totalmente atípico en todos los ámbitos de nuestra vida debido a la pandemia. En septiembre comienza el curso escolar y existe mucha incertidumbre y





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

preocupación en la Comunidad Educativa (alumnado, familias, profesorado y personal no docente) sobre cómo va a ser la vuelta al colegio.

El Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, declarando el estado de alarma, suspendió la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, por lo que el curso escolar tuvo que continuar a distancia para adaptarse a las circunstancias.

El curso 2019/2020 ha tenido que afrontar una situación insólita y sobrevenida, y el coronavirus ha puesto a prueba la capacidad de respuesta de nuestro sistema educativo. Ha sido un curso especialmente duro que ha requerido un esfuerzo adicional de toda la Comunidad Educativa.

Nadie estaba preparado para afrontar las consecuencias que la emergencia sanitaria ha tenido en el plano social y educativo. El hecho de que los centros educativos se cerraran supuso para el profesorado tener que impartir las clases desde su domicilio y para el alumnado seguirlos también desde sus casas, en un escenario poco idóneo y en muchos casos sin disponer de medios o espacios apropiados.

Organismos Internacionales como UNESCO, UNICEF y la OMS han señalado el impacto negativo que ha supuesto el cierre de los centros educativos en la vida familiar y en la socialización de las niñas y niños.

La enseñanza no presencial ha aumentado la brecha social debido a las diferencias de recursos materiales, digitales y de apoyo personal existentes entre las familias. En este sentido, las niñas y niños más vulnerables lo han tenido más complicado para seguir las clases a distancia, con la agravante de que sus familias no disponen de recursos para poder compensar las carencias. Una de las principales lecciones de esta pandemia ha sido recordarnos la importante función de compensación social que tiene nuestra Escuela Pública.

La educación no se puede parar por una pandemia. Ante todo hay que garantizar los Derechos de la Infancia, especialmente el Derecho a la Educación y a la Socialización de niñas y niños.

El curso finalizó en junio entre instrucciones de la Consejería de Educación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha para preparar el inicio del próximo curso, y la indignación y reivindicaciones del profesorado, AMPAS, sindicatos y Marea Verde, que consideran insuficientes las medidas previstas por la Administración regional para garantizar la salud.

Tanto en la “Instrucción sobre las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente al covid-19 para los centros educativos de Castilla La Mancha para el Plan de



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

Inicio del curso 2020-2021”, como en la “**Resolución de 23/07/2020, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones sobre medidas educativas para el curso 2020-2021 en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha**”, se dispone que cada centro educativo tendrá que elaborar un **Plan de Inicio de Curso** y un **Plan de Contingencia** con las medidas necesarias para dar una respuesta a la evolución del COVID-19.

Familias, docentes, sindicatos y Marea Verde han manifestado su preocupación y disconformidad con esas instrucciones que hacen recaer la responsabilidad de la respuesta sanitaria a cada centro educativo, pero sin bajar las ratios de alumnado ni reforzar las plantillas. Entre los problemas señalan que no hay forma de garantizar la distancia de seguridad de 1,5 metros en aulas con 30 alumnos y alumnas, cuando además fueron diseñadas para un máximo de 25. Tampoco queda espacio para los elementos efímeros que propone la Administración. Entre sus peticiones figura la de establecer un espacio telemático único, preferentemente público, que posibilite la enseñanza por videoconferencia si se recrudeciera la pandemia. Consideran también fundamental crear un depósito de dispositivos informáticos para compensar la brecha digital que padecen las familias más desfavorecidas.

Los equipos directivos han estado midiendo las aulas y calculando cuánto alumnado podría haber respetando la distancia de seguridad; han reorganizado y señalado espacios, haciendo encaje de bolillos con los horarios y grupos porque no podían tocar las ratios y contaban con el mismo cupo de profesores y profesoras. Y todo ello lo han hecho a contrarreloj para poder plasmarlo en los planes y protocolos requeridos.

Sin embargo, familias y profesorado cuestionan que dichos planes y protocolos se puedan llevar a la práctica de forma adecuada sin reforzar el personal de limpieza, contratar a más docentes, reducir la ratio por aula, garantizar un transporte escolar seguro, así como reforzar las condiciones de seguridad en los comedores escolares.

Para acometer todo esto es necesario un aumento en el gasto en educación, y por ello se preguntan qué cantidad va a recibir Castilla-La Mancha de los 2.000 millones de euros del Fondo COVID-19 que el Estado va a transferir a las Comunidades Autónomas, y a qué lo va a destinar el gobierno regional.

Dada la importancia que la higiene tiene como medida para evitar la propagación del coronavirus, una parte fundamental de los planes de contingencia de los centros educativos es el protocolo de limpieza y desinfección. De hecho, una de las medidas establecidas por el Ministerio de Educación es la “limpieza de los aseos de al menos 3 veces al día”.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

Estas medidas requieren un refuerzo del servicio de limpieza habitual, que en el caso de los centros de educación de infantil y primaria de Albacete compete a este Ayuntamiento. El grupo municipal de Unidas Podemos presentó una enmienda a los Presupuestos de este año para reforzar el contrato de limpieza de los colegios y que fue aprobada. Sin embargo, a la vista de las necesidades la partida es insuficiente para poder acometer el refuerzo de los 33 centros de primaria e infantil públicos del municipio.

Otra medida recomendada por el Ministerio de Educación con el fin de reducir los contactos es fomentar “el transporte activo” (andando o bicicleta), sugiriendo que los centros educativos, en colaboración con los ayuntamientos, traten de incentivar rutas seguras a la escuela y aumenten los espacios de aparcamiento de bicicleta. En este sentido, el Grupo Municipal de Unidas Podemos reclamamos la recuperación y puesta en marcha del proyecto caminos escolares seguros mediante otra enmienda a los Presupuestos municipales que también fue aprobada.

Por todo lo expuesto, y ante la continua aparición de nuevos rebrotes durante este verano, consideramos que debemos hacer un llamamiento a la sociedad en general, y en particular a la Administración competente en materia de educación, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para garantizar una vuelta segura a las aulas.

Por ello, proponemos al Ayuntamiento en Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a aumentar la partida presupuestaria en educación para poder hacer frente a la crisis sanitaria educativa durante el curso 2020/2021, además de los fondos COVID-19.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a reforzar las plantillas de los centros educativos con el objetivo de reducir las ratios y permitir desdobles para garantizar las medidas de distancia social necesarias para un curso escolar seguro.

TERCERO.- Instar a la Junta a que transfiera recursos de los Fondos COVID-19 al Ayuntamiento para intensificar el servicio de limpieza de los colegios del municipio, adaptándolo a los requerimientos de los protocolos de limpieza y desinfección de los centros educativos.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento ponga en marcha el proyecto de caminos escolares seguros para este próximo curso 2020/21 en el término municipal, como medida de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 establecida tanto por el Ministerio como por la Consejería de Educación.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

Por los **Grupos Municipales Ciudadanos Cs y PSOE** se ha presentado Enmienda conjunta de modificación, que expone D. José González Martínez, concejal del Grupo PSOE, cuyo objeto es el siguiente:

MODIFICACIÓN A LA PARTE PROPOSITIVA DE LA MOCIÓN:

- En el acuerdo PRIMERO se modifica el texto por el siguiente:

“Instar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a seguir aumentando la partida presupuestaria en educación para poder hacer frente a la crisis sanitaria educativa durante el curso 2020/2021.”

- En el acuerdo TERCERO se modifica el texto por el siguiente:

“Instar a la Junta a que transfiera recursos de los Fondos COVID-19 al Ayuntamiento para intensificar el servicio de limpieza de los colegios del municipio, adaptándolo a los requerimientos de los protocolos de limpieza y desinfección de los centros educativos, y generando espacios más seguros para el alumnado y el profesorado.”

-En el acuerdo CUARTO se modifica el texto por el siguiente:

“Que el ayuntamiento inicie la puesta en marcha del proyecto de caminos escolares seguros para el próximo curso 2020/2021 en el término municipal, como medida de prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19 establecida tanto por el Ministerio como por la Consejería de Educación, de forma consensuada con la Comunidad Educativa.

Por el Grupo Municipal Unidas Podemos **se acepta** la Enmienda conjunta presentada por los Grupos Municipales Ciudadanos Cs y PSOE.

Por el **Grupo Municipal PP** se ha presentado Enmienda de adición a la Moción epigrafiada, que expone su concejala D^a Joaquina Alarcón Lozano, cuyo objeto es el siguiente:

Añadir a la propuesta de acuerdo el siguiente apartado:

“QUINTO.- Instar a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha a:

-Dotar y ampliar el uso de edificios y espacios públicos libres, tanto de titularidad municipal como regional, que permitan garantizar la distancia mínima de seguridad.

-Poner material de protección necesario a disposición de todos los docentes y alumnos, y en definitiva de toda la comunidad educativa y que se lleve a cabo de manera periódica.

-A que se cree la figura de enfermería escolar y que durante la pandemia dicha figura asuma las funciones de coordinación COVID en los respectivos centros educativos.”





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

Por el Grupo Municipal Unidas Podemos **se acepta** la Enmienda presentada por el Grupo Municipal PP.

El Pleno acuerda por unanimidad, **aprobar la Moción** presentada por el Grupo Municipal Unidas Podemos para implantar medidas que garanticen la vuelta segura a las aulas, que una vez incorporadas las Enmiendas presentadas por los Grupos Municipales Ciudadanos Cs y PSOE y PP, quedaría como sigue:

PRIMERO.- Instar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a seguir aumentando la partida presupuestaria en educación para poder hacer frente a la crisis sanitaria educativa durante el curso 2020/2021.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a reforzar las plantillas de los centros educativos con el objetivo de reducir las ratios y permitir desdobles para garantizar las medidas de distancia social necesarias para un curso escolar seguro.

TERCERO.- Instar a la Junta a que transfiera recursos de los Fondos COVID-19 al Ayuntamiento para intensificar el servicio de limpieza de los colegios del municipio, adaptándolo a los requerimientos de los protocolos de limpieza y desinfección de los centros educativos, y generando espacios más seguros para el alumnado y el profesorado.

CUARTO.- Que el ayuntamiento inicie la puesta en marcha del proyecto de caminos escolares seguros para el próximo curso 2020/2021 en el término municipal, como medida de prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19 establecida tanto por el Ministerio como por la Consejería de Educación, de forma consensuada con la Comunidad Educativa.

QUINTO.- Instar a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha a:

-Dotar y ampliar el uso de edificios y espacios públicos libres, tanto de titularidad municipal como regional, que permitan garantizar la distancia mínima de seguridad.

-Poner material de protección necesario a disposición de todos los docentes y alumnos, y en definitiva de toda la comunidad educativa y que se lleve a cabo de manera periódica.

-A que se cree la figura de enfermería escolar y que durante la pandemia dicha figura asuma las funciones de coordinación COVID en los respectivos centros educativos.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

7.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PP PARA EL MANTENIMIENTO Y BUSQUEDA DE ALTERNATIVAS EN CUANTO A SEDE DE LAS ASOCIACIONES UBICADAS EN EL CENTRO DE ASOCIACIONES DE DOCTOR FLEMING DE NUESTRA CIUDAD.

Video Acta Pleno 27-08-2020:

<http://videoacta.ayto-albacete.es?pleno=20200827> (íntegro)

Consulta intervención en el minuto 0:57:50

Presenta la Moción epigrafiada al Pleno, D^a María José Gil Martínez concejala del Grupo Municipal PP; Moción que es del siguiente tenor literal:

“Las asociaciones son un estamento fundamental en la sociedad porque contribuyen con eficacia, eficiencia, profesionalidad y cercanía a la protección y defensa de la integridad física, mental, social, sanitaria y asistencial de las personas, sin olvidar que al mismo tiempo son un motor muy importante generador de empleo.

Las asociaciones por tanto no solo son un apoyo muy importante para las personas, sino que también son fundamentales para el desarrollo económico y social de la ciudad de Albacete, en tanto que aportan capital humano y bienestar en las personas, aspectos ambos básicos para el progreso de cualquier sociedad.

El Centro de Asociaciones Sociosanitarias ubicado en nuestra ciudad en la Calle Doctor Fleming, número 12, lleva durante más de una década desde su apertura en el año 2007 acogiendo y apoyando la labor de distintas asociaciones del ámbito de la discapacidad y sociosanitarias.

El proyecto comenzó impulsado por la Junta de Comunidades de CLM, a través de la Fundación para la Inserción Socio Laboral de Enfermos Mentales (Fislem), ahora Fundación Sociosanitaria de CLM, y que ha contado con la colaboración del Ayuntamiento de Albacete, en estos momentos, desde la Junta de Comunidades se ha comunicado a las Asociaciones que no pueden seguir ocupando tales instalaciones ya que termina el contrato de alquiler, sin que desde la Junta de Comunidades se les haya ofrecido ninguna alternativa a estas asociaciones.

El cierre de este Centro supone un importante reto para las asociaciones allí ubicadas, en este momento cerca de una decena, tales como la Asociación Aspas, Asociación de Castilla-La Mancha de Retinosis Pigmentaria, Asociación Adace Castilla-La Mancha, Asociación APANDAH, Asociación Luna, Asociación Lassus contra el Síndrome Depresivo,



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

Asociación de Celiacos de Castilla-La Mancha, Asociación ADANER o Asociación de Enfermos de Crhon y Colitis Ulcerosa. De las 17 asociaciones que comenzaron su andadura algunas ya se han buscado otras alternativas para poder seguir prestando sus servicios, como la Asociación de Parkinson de Albacete por citar un ejemplo y otras están en ello a expensas de lo que pueda suceder.

Los mismos fines que en su día dieron lugar a este proyecto de Centro de Asociaciones y que así fueron desarrollados por la Junta de Comunidades y el propio Ayuntamiento en el 2007, tales como poder facilitar a las asociaciones un espacio de trabajo adecuado para que puedan prestar satisfactoriamente sus servicios, son los que hoy el Grupo Popular trae a este Pleno con esta moción que planteamos de forma constructiva y con la finalidad de seguir apoyando al importante tejido asociativo de nuestra ciudad.

En consecuencia, desde el grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Albacete proponemos instar a la Junta de Comunidades de CLM a que valore la situación actual de las asociaciones que se encuentran contenidas en el Centro y busque la solución necesaria para continuar prestando la colaboración de ofrecerles un lugar para que puedan seguir llevando a cabo sus servicios y que ello no les suponga a las asociaciones un gasto extra que no puedan asumir más ahora inmersos en plena crisis económica y sanitaria de la Covid-19 en la que nos encontramos.

Con esta iniciativa pretendemos seguir manteniendo la colaboración entre las administraciones públicas con las entidades sociosanitarias de la ciudad que tan buena labor realizan en beneficio de todas las personas.

Por lo expuesto,

PROPONEMOS

1.- Instar a la Junta de Comunidades de CLM a que valore la situación actual de las asociaciones que se encuentran contenidas en el Centro y busque la solución necesaria para continuar prestando la colaboración de ofrecerles un lugar para que puedan seguir llevando a cabo sus servicios y que ello no les suponga a las asociaciones un gasto extra que no puedan asumir, ya sea manteniendo la actual ubicación, buscándoles una nueva ubicación, facilitándoles a través de ayudas el poder costear el gasto del alquiler o cualquier otra solución viable.”

AYUNTAMIENTO PLENO
Sesión ORDINARIA

Página

ACTA 27 –AGOSTO – 2020



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA D72D QQYH K7KY WT77

ACTA PLENO 27-08-2020 SESIÓN ORDINARIA - SEFYCU 2085796

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 26 de 57



FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

El Pleno acuerda por unanimidad, **aprobar la Moción** presentada por el Grupo Municipal PP para el mantenimiento y búsqueda de alternativas en cuanto a Sede de las Asociaciones ubicadas en el Centro de Asociaciones de Doctor Fleming de nuestra ciudad, en los términos transcritos.

8.- EXPEDIENTE 524167K. DACION DE CUENTAS 2º TRIMESTRE 2020 PLAN DE AJUSTE. FINALIZACION

Video Acta Pleno 27-08-2020:

<http://videoacta.ayto-albacete.es?pleno=20200827> (íntegro)

Consulta intervención en el minuto 1:14:44

Se da cuenta al Pleno, que queda enterado, por unanimidad, del Informe del Órgano de Presupuestación y Contabilidad, documento C.S.V.: AEAA CUYE AZNF MCC9 QEP7, de fecha 28 de julio de 2020, sobre el asunto epigrafiado, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno de fecha 10 de Agosto de 2020, y que es del siguiente tenor:

“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, se emite último informe trimestral sobre seguimiento del plan de ajuste aprobado por la Corporación Local en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Por medio de dicho informe se pone de manifiesto la ejecución trimestral del plan de ajuste así como las observaciones formuladas por esta Intervención en relación al cumplimiento de las medidas comprometidas en el mismo por la Corporación local.

1.- Se acompaña el CUADRO 1 con las previsiones definitivas de los presupuestos que consolidan (Ayuntamiento y OO.AA.) sobre el presupuesto 2020 con eliminación de las operaciones internas.

2.- También se acompaña el CUADRO 2 que muestra la ejecución de derechos reconocidos y obligaciones reconocidas a 30 de junio de 2020 de los presupuestos que consolidan correspondientes a dicho ejercicio con eliminación de las operaciones internas. Estos datos resultantes son los utilizados para la cumplimentación de las casillas de ingresos y gastos en la plataforma.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

3.- Se acompaña un CUADRO 3 – en miles de euros – que muestra los ingresos ejecutados a 30 de junio de 2020 junto con una comparativa liquidación como consecuencia de la ejecución del grupo de medidas 1 y 4 de ingresos del plan de ajuste.

Se muestran también los datos de las ejecuciones de los ingresos trimestrales y las desviaciones de la ejecución por trimestres, así como una proyección anual estimada respecto al ejercicio anterior como consecuencia de la ejecución del grupo de medidas 1 y 4 de ingresos del plan de ajuste.

4.- Se acompaña un CUADRO 4 de las cantidades – en miles de euros – ahorradas por la aplicación del grupo de medidas de gastos previstos en el plan de ajuste, en el que se puede observar la ejecución por trimestres de las medidas de gastos del plan de ajuste y sus desviaciones entre estos ejercicios, con una proyección anual estimada de 0.00 €. A su vez, se muestra en este cuadro la cuantificación del efecto acumulado de las medidas de gastos a 30 de junio de 2020 por importe de 12'97 millones de €.

Se muestra una estimación según el plan de ajuste de los ahorros obtenidos como consecuencia de la puesta en práctica de las medidas incluidas en el mismo desde 2012 hasta 2020 sobre el año base 2011, así como la ejecución real de esas medidas según muestra la liquidación 2019 y presupuesto 2020.

Estas proyecciones son difíciles de calcular en su totalidad al tratarse de meras estimaciones que podrán ser más eficazmente comprobadas con la ejecución de la liquidación 2020.

Los citados cuadros se encuentran en el Informe de referencia C.S.V.: AEAA CUYE AZNF MCC9 QEP7, que por su complejidad no pueden ser reproducidos en este Acta.”

9.- EXPEDIENTE 529569N. DACION DE CUENTAS EJECUCION PRESUPUESTARIA 2º TRIMESTRE 2020.

Video Acta Pleno 27-08-2020:

<http://videoacta.ayto-albacete.es?pleno=20200827> (íntegro)

Consulta intervención en el minuto 1:15:15

Se da cuenta al Pleno que queda enterado por unanimidad, del Informe del Órgano de Presupuestación y Contabilidad, de fecha 4 de agosto de 2020, sobre el asunto epigrafiado, documento CSV: AEAA CZQH PUQQ EEDW 3TDU, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno de fecha 10 de Agosto de 2020, y que es del siguiente tenor:

AYUNTAMIENTO PLENO
Sesión ORDINARIA

Página

ACTA 27 –AGOSTO – 2020



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA D72D QQYH K7KY WT77

ACTA PLENO 27-08-2020 SESIÓN ORDINARIA - SEFYCU 2085796

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 28 de 57



FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

“La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece en su artículo 16 las obligaciones trimestrales de suministro de información antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año y relativas a la siguiente información:

1.- Información a suministrar. 1. La actualización de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

2. Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles, no imputadas al presupuesto.

3. La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

4. La actualización del informe modelo de la intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

5. Un resumen del estado de ejecución del presupuesto acumulado a final de cada trimestre, de los ingresos y gastos del presupuesto, y de sus estados complementarios, con indicación de los derechos recaudados del ejercicio corriente y de los ejercicios cerrados y las desviaciones respecto a las previsiones. Los estados de ejecución, para el mismo periodo, de los ingresos y gastos, para las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales.

6. La situación de los compromisos de gastos plurianuales y la ejecución del anexo de inversiones y su financiación.

7. El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

8. Las actualizaciones de su Plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva que contendrá al menos información relativa a:

a) Calendario y presupuesto de Tesorería que contenga sus cobros y pagos mensuales por rúbricas incluyendo la previsión de su mínimo mensual de tesorería.

b) Previsión mensual de ingresos.

c) Saldo de deuda viva.



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

d) Impacto de las medidas de ahorro y medidas de ingresos previstas y calendario previsto de impacto en presupuesto.

e) Vencimientos mensuales de deuda a corto y largo plazo.

f) Calendario y cuantías de necesidades de endeudamiento.

g) Evolución del saldo de las obligaciones reconocidas pendientes de pago tanto del ejercicio corriente como de los años anteriores.

h) Perfil de vencimientos de la deuda de los próximos diez años.

9. Los datos de ejecución previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 7 relativos a las unidades integrantes del sector Administraciones Públicas de la contabilidad nacional así como el número de efectivos referidos al último día del trimestre anterior

En virtud de todo ello, una vez habilitados los medios electrónicos a los que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 5 de la indicada Orden HAP/2105/2012, se ha puesto a disposición de las Entidades locales una aplicación de captura de datos correspondientes al trimestre en la oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades locales para la remisión de los mismos de forma telemática.

2.- Comunicación de datos.-

En consecuencia con lo anterior, se realizó la comunicación en fecha 30/06/2020, en dicha aplicación de captura, de los datos requeridos de las Entidades que forman parte del sector de Administraciones Públicas de esta Corporación (el propio Ayuntamiento y sus OAAA).

La ejecución del presupuesto en el 2º Trimestre de 2020 da un cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que contempla la ley Orgánica 2/2012 al dar una capacidad de financiación estimada de 4.228.874,53 € según las estimaciones de ejecución y que es superior al Objetivo en 2020 de Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación contemplado en el Plan Económico Financiero aprobado de 3.048.869,52 euros.

Respecto al nivel de deuda viva, se ha producido un cálculo del índice de endeudamiento conforme a las previsiones y de acuerdo a las previsiones de financiación vía préstamo de las operaciones de inversión 2020 y que se mantiene por debajo del límite legal del 75% con un volumen de deuda de 55.125.278,92 €

3.- Entidades clasificadas como dependientes del Ayuntamiento de Albacete.

Las entidades que consolidan son las siguientes:

ENTIDAD

08-00-010-CC-000 C. Esc. Tauromaquia

AYUNTAMIENTO PLENO
Sesión ORDINARIA

Página

ACTA 27 -AGOSTO - 2020



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA D72D QQYH K7KY WT77

ACTA PLENO 27-08-2020 SESIÓN ORDINARIA - SEFYCU 2085796

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 30 de 57



FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

- 08-00-013-CC-000 C. Institución Ferial (IFAB)
- 08-00-015-HH-000 Fundación CEEI
- 08-02-003-AA-000 Ayuntamiento de Albacete
- 08-02-003-AV-001 P. M. Esc. Infantiles
- 08-02-003-AV-002 Inst. M. Deportes
- 08-02-003-AV-003 P. M. Universidad Popular
- 08-02-003-AV-005 Gerencia M. Urbanismo
- 08-00-019-HH-000 F. Jardín Botánico
- 08-00-037-CC-000 C. Museo de la Cuchillería de Albacete

Todo ello conforme a la clasificación de las entidades que integran el Ayuntamiento de Albacete, por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y AA.PP. consolidando su ejecución presupuestaria a efectos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y estabilidad financiera.

Consta en 2019 la integración del Consorcio Sierra procomunal de Chinchilla como entidad dependiente del Ayuntamiento de Albacete y que pasa a consolidar en términos de estabilidad presupuestaria y de Regla de Gasto aunque aún no ha sido incluido por el MINHAC como entidad de consolidación.

Se fija como límite de gasto consolidado el establecido en el PEF 2019-2020 que se establece en 142.577.655,17 € para 2020. Se estima su cumplimiento dentro de los límites del importe máximo de gasto computable según el propio PEF.”

10.- EXPEDIENTE 530427E: DACIÓN DE CUENTA INFORME DE MOROSIDAD 2º TRIMESTRE 2020

Video Acta Pleno 27-08-2020:

<http://videoacta.ayto-albacete.es?pleno=20200827> (íntegro)

Consulta intervención en el minuto 1:15:37

Se da cuenta al Pleno, que queda enterado por unanimidad, del Informe del Órgano de Gestión de Tesorería y Recaudación, de fecha 5 de agosto de 2020, sobre el asunto epigrafiado, documento CSV AEAA C2EF 7TX2 ZKXM 2KAF, que ha sido conocido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno de fecha 10 de Agosto de 2020, y que es del siguiente tenor:





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

“La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

1.- PERIODO MEDIO DE PAGO El período medio de pago definido en el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

1.1.- **Ámbito subjetivo:** Todos los sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. “El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.”

1.2.- **Operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago a proveedores:** Se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

1.3.- **Plazos para su presentación:** En uso de lo establecido en la Orden HAP/2105/2012, la publicación será mensual para las entidades en régimen de cesión de impuestos estatales, y trimestral para el resto de entidades.

1.4.- **Sujetos obligados a la remisión de información:** En el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades dependientes de cada Corporación Local se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

1.5.- Datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del periodo medio de pago:

- Ratio de las operaciones pagadas.
- Ratio de las operaciones pendientes de pago
- Importe total de pagos realizados
- Importe total de pagos pendientes Entidad
- Ratio Operaciones Pagadas
- Importe Pagos Realizados
- Ratio Operaciones Pendientes
- Importe Pagos Pendientes
- PMP

2.1.- Cálculo Ratio de las operaciones pagadas La “Ratio de las operaciones pagadas” en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos. El “Número de días de pago”: La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración. En los supuestos en los que no exista constancia del acto de conformidad, se tomará la fecha de recepción de la factura en registro administrativo o sistema equivalente. No se considerará la factura pagada hasta el abono total de la misma. Por lo que, a efectos de la aplicación, no se tendrán en cuenta los abonos parciales “En el caso de las facturas que se paguen con cargo (...) a la retención de importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación para pagar directamente a los proveedores, se considerará como fecha de pago material la fecha de la propuesta de pago definitiva formulada por la (...) Corporación Local...”. En el caso de certificaciones de obra, el cómputo se inicia desde la fecha de aprobación. Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma: a) Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del “Número de días de periodo de pago” por el importe de la operación. b) Se sumarán todos los productos del apartado anterior. c) Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre. d) La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c) **RATIO DE LAS OPERACIONES**



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

PAGADAS: $ROP = \sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})$ *importe total de pagos realizados*

2.2.- Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre. El “Número de días pendientes de pago” de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, los días naturales transcurridos desde la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. En los supuestos en que no exista constancia de la fecha de conformidad, se tomará la fecha de recepción de la factura en registro administrativo. En el caso de certificaciones de obra, el cómputo se inicia desde la fecha de aprobación. La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma: a) Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del “Número de días pendientes de pago” por el importe de la operación. b) Se sumarán todos los productos del apartado anterior c) Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre. d) La “Ratio de las operaciones pendientes de pago” al final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados

RATIO DE LAS OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO: $ROPP = \sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})$ importe total de pagos pendientes

Con estos datos, la propia aplicación efectúa los siguientes cálculos: PERIODO MEDIO DE PAGO DE CADA ENTIDAD: **PMPE = ratio operaciones pagadas*importe total pagos realizados+ ratio operaciones pendientes de pago*importe total pagos pendientes importe total pagos realizados+importe total pagos pendientes**

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES: **PMPG = $\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})$ $\sum \text{importe operaciones de las entidades}$**

2.3.- Firma electrónica: Una vez que se han introducido los datos en la aplicación de cada uno de los entes dependientes y de la entidad principal, será el Interventor o unidad que ejerza sus funciones dentro de la Corporación Local el que transmita los datos a este Ministerio a través de su firma electrónica, antes de la finalización del periodo.

2.4.- Incumplimiento de la obligación de remisión de información: Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, artículo 9 del Real Decreto 635/2014, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío,





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

dará lugar a un requerimiento de cumplimiento. El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.

3.- PUBLICIDAD DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores. En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos: “(...) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior: a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica. c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica. d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica. La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las (...) corporaciones locales modelos tipo de publicación.”

3.1.-Modelo tipo de publicación del Periodo Medio de pago: Una vez introducidos los datos en la aplicación del PMP y transmitidos mediante la firma electrónica, se genera un informe en Excel donde se recoge la información a publicar por las diferentes Corporaciones Locales: a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica. b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica. c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica. d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

su serie histórica En días Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Mensual PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES MENSUAL DETALLE POR ENTIDADES MES AÑO En días Código de Entidad Entidad Ratio de Operaciones Pagadas Ratio de Operaciones Pendientes de Pago Periodo Medio de Pago Mensual .

Informe TRIMESTRAL de cumplimiento de plazos Ley 15/2010

Detalle de Pagos Realizados y Pendientes de Pago del Ayuntamiento de Albacete

Entidad: Informe correspondiente al ejercicio: Trimestre:

Periodos de PMP incluidos	PMP (días)
2 TRIMESTRE 2020	30.58

a) Pagos realizados en el Periodo

Pagos realizados en el trimestre	Período medio pago (PMP) (días)	Dentro período legal pago		Fuera período legal pago	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20.- Arrendamientos y Cánones	44.41	27	49040	1	22884
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	51.71	55	316204	38	68711
22.- Material, Suministros y Otros	27.47	283	6.556.488	122	184.960
23.- Indemnizaciones por					



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020



FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

razón del servicio					
24.- Gastos de Publicaciones					
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro					
Inversiones reales	39.97	40	1.137.293	8	121234
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales					
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto					
Total pagos realizados en el trimestre	30.58	405	8.059.027	169	397790

b) Intereses de Demora Pagados en el Periodo:

Intereses de demora	Intereses de demora pagados en el período	
	Número pagos	Importe total intereses
Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	0	0
Inversiones reales	0	0
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales	0	0
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto	0	0
Total intereses de demora pagados	0	0

c) Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo:

Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo	Período medio pago pendiente (PMPP)	Dentro período legal pago al Final del Periodo		Fuera período legal pago al Final del Periodo	
		Número pagos	Importe total	Número pagos	Importe total

AYUNTAMIENTO PLENO
Sesión ORDINARIA

Página

ACTA 27 -AGOSTO - 2020



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA D72D QQYH K7KY WT77

ACTA PLENO 27-08-2020 SESIÓN ORDINARIA - SEFYCU 2085796

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 37 de 57



FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

	(días)				
Gastos en Bienes Corrientes y Servicios					
20.- Arrendamientos y Cánones	33.97	1	663	1	175
21.- Reparaciones, Mantenimiento y Conservación	117.82	4	3.339	9	14.377
22.- Material, Suministros y Otros	61.2	51	271.466	31	97.153
23.- Indemnizaciones por razón del servicio					
24.- Gastos de Publicaciones					
26.- Trabajos realizados por Instituciones s. f. de lucro					
Inversiones reales	45.99	5	417.446	4	60979
Otros Pagos realizados por operaciones comerciales					
Pagos Realizados Pendientes de aplicar a Presupuesto					
Total operaciones pendientes de pago a final del trimestre	16.48	101	1.629.540	17	174.263
Total	29.45	162	2.322.456	62	346.950





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

ENTES DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO

Informe de Morosidad
Entes Albacete

EJERCICIO 2020

SEGUNDO TRIMESTRE

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad	Pagos realizados en el periodo	
			Periodo Pago (PMP) (días)	Medio
08-00-010-CC-000	C. Esc. Tauromaquia de Albacete	Limitativa	1,86	
08-00-013-CC-000	C. Institución Ferial de Albacete (IFAB)	Limitativa	57,13	
08-00-037-CC-000	C. Museo de la Cuchillería de Albacete	Limitativa	6,64	
08-00-007-CC-000	C. Sierra Procomunal Albacete-Chinchilla	Limitativa	14,75	
08-02-003-AP-002	E. M. Infraes. y Serv. Albacete, S.A. (EMISALBA)	Empresarial	10,48	
08-00-015-HH-000	F. Centro Europeo de Empresas e Innovación de Albacete	Limitativa	11,57	
08-00-019-HH-000	F. Jardín Botánico de Castilla-La Mancha	Limitativa	3,90	
08-02-003-AO-001	Gerencia M. de Urbanismo y Vivienda	Limitativa	0,65	
08-02-003-AV-002	Inst. M. Deportes	Limitativa	38,17	
08-02-003-AV-001	P. M. Esc. Infantiles	Limitativa	30,25	
08-02-003-AV-003	P. M. Universidad Popular	Limitativa	23,23	
08-02-003-AP-003	Urvial Sociedad de Gestión Urbanística S.L.U.	Empresarial	18,91	

Advertencias:

1.-El Período medio de pago del segundo trimestre está en el límite de los 30 días fijados por ley, hay facturas que deberían justificarse por los Servicio su tardanza en la gestión como por ejemplo

39383 256-C.M. ACTUACION 202000010518 7.865,00 20/04/2020
CABALGATA REYES
Tercero : SCNIK MOVIL S.A.
7.865,00 0,00 26/02/2020 54

La cabalgata de los reyes magos se paga el 20 de abril

2.-Y en cuanto a los pagos pendiente de pago:

Hay 162 operaciones pendientes de pago dentro de los 30 días que suman 2.322.456€, pero hay 62 operaciones con mas de 30 dias pendientes de pago que suman 346.950€

Las que mas dies estan pendientes de pago son la siguiente relación:

AYUNTAMIENTO PLENO
Sesión ORDINARIA

Página

ACTA 27 –AGOSTO – 2020



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA D72D QQYH K7KY WT77

ACTA PLENO 27-08-2020 SESIÓN ORDINARIA - SEFYCU 2085796

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 39 de 57



FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

40234 202000020192 9.068,20 02/05/2020 **PENDIENTE PAGO 59**
Nombre Tercero : INSTALACIONES PETROLIFERAS ALBACETE SA
9.068,20 0,00

40197 202000020137 500,00 04/05/2020 **PENDIENTE PAGO 57**
Nombre Tercero : ARON MULTIMEDIA S.L.
500,00 0,00

40270 202000020906 2.170,74 04/05/2020 **PENDIENTE PAGO 57**
Nombre Tercero : VERTICE CULTURAL CLM
2.170,74 0,00

40271 202000020908 2.619,19 04/05/2020 **PENDIENTE PAGO 57**
Nombre Tercero : VERTICE CULTURAL CLM
2.619,19 0,00

40272 202000020910 2.873,34 04/05/2020 **PENDIENTE PAGO 57**
Nombre Tercero : VERTICE CULTURAL CLM
2.873,34 0,00

39889 202000014476 200,00 05/05/2020 **PENDIENTE PAGO 56**
Nombre Tercero : QUIXOTEUS INTERNET S.L.
200,00 0,00

40038 202000018017 16.940,00 05/05/2020 **PENDIENTE PAGO 56**
Nombre Tercero : CONCEPTO H PUBLICIDAD Y DISEÑO
16.940,00 0,00

40203 202000020129 300,00 05/05/2020 **PENDIENTE PAGO 56**
Nombre Tercero : QUIXOTEUS INTERNET S.L.
300,00 0,00

40206 202000020145 7.260,00 06/05/2020 **PENDIENTE PAGO 55**
Nombre Tercero : PUBLICACIONES ALBACETE, S.A.
7.260,00 0,00

40208 202000020147 363,00 06/05/2020 **PENDIENTE PAGO 55**
Nombre Tercero : UNIPREX, S.A.U.
363,00 0,00

40273 202000020912 459,80 06/05/2020 **PENDIENTE PAGO 55**
Nombre Tercero : VERTICE CULTURAL CLM
459,80 0,00

40274 202000020914 210,15 06/05/2020 **PENDIENTE PAGO 55**
Nombre Tercero : VERTICE CULTURAL CLM
210,15 0,00

40195 202000020135 600,00 07/05/2020 **PENDIENTE PAGO 55**
Nombre Tercero : ABMOVEMENT SPORT S.L.
600,00 0,00

40196 202000020136 1.000,00 07/05/2020 **PENDIENTE PAGO 55**
Nombre Tercero : ABMOVEMENT SPORT S.L.
1.000,00 0,00

40257 202000020150 188,44 07/05/2020 **PENDIENTE PAGO 55**
Nombre Tercero : OLIVA GARCIA RUBEN
200,01 -11,57





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

11.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 Y 31 DE JULIO DE 2020, AMBOS INCLUSIVE.

Video Acta Pleno 27-08-2020:

<http://videoacta.ayto-albacete.es?pleno=20200827> (íntegro)

Consulta intervención en el minuto 1:15:54

El Pleno Municipal queda enterado de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejales Delegados en el período comprendido entre los días 1 y 31 de julio de 2020, ambos inclusive, que comprenden desde la Resolución nº 4252 a la nº 4980, cuyas relaciones han sido remitidas periódicamente a los cinco Grupos Municipales, conforme a lo acordado por el Pleno Municipal.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

12.- EXPEDIENTE 239976A. 1190/19 ES. IMPOSICIÓN DE SANCIÓN Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO SITO EN C /PARRA, DE ALBACETE, POR PERÍODO DE CINCO MESES, POR VENTA DE ALCOHOL A MENORES.

Video Acta Pleno 27-08-2020:

<http://videoacta.ayto-albacete.es?pleno=20200827> (íntegro)

Consulta intervención en el minuto 1:16:20

Tras su declaración de urgencia, acordada por unanimidad, se somete a consideración del Pleno el Informe propuesta elaborado por el Instructor del Procedimiento sancionador 1190/19 ES, de fecha 14 de agosto de 2020, CSV: AEAA DCDN 99DV VDMJ HNLQ, seguido contra D. DIONISIO MONNIER GAVILÁN, con el siguiente contenido:

Vistas las alegaciones presentadas por el interesado al Acuerdo de incoación de expediente sancionador, se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 19/12/2019 El Pleno Municipal acordó la incoación de expediente sancionador contra D. Dionisio Roberto Monnier Gavilán, con D.N.I.: 48763003J en calidad de titular del establecimiento denominado “PARABARAP” situado en Albacete, C/Parra nº 5, como presunto/a responsable de una infracción administrativa por contravenir lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ordenanza Reguladora de los espacios públicos de



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

Albacete para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y el civismo (BOP nº 49 de 29 de abril de 2015, corrección de errores en BOP nº 1 de 4 de enero de 2016) y en la normativa reguladora de la venta de alcohol a menores en Castilla-La Mancha.

SEGUNDO.- Con fecha 24/01/2020 el denunciado presenta escrito de alegaciones manifestando de modo resumido que:

1.- Falta de fundamentación y coherencia con los datos facilitados por los agentes así como falta de motivación del acto administrativo. En consecuencia con lo anterior fundamenta su alegación en el hecho de que a la menor le faltaban 47 días para alcanzar la mayoría de edad, lo que no se ha tenido en cuenta en la graduación de la sanción pues la menos, a su juicio, “corporalmente puede pasar por una persona adulta, mayor de edad”

2.- Criterio de graduación relativo al número de personas afectadas: sólo era una persona, entendiéndose que esta situación no ha sido valorada para graduar la sanción.

3.- Graduación de las bebidas alcohólica. No se ha ponderado a la baja la graduación de la bebida que es de solo 17 grados.

4.- Volumen de negocio y beneficio obtenido: a su juicio no se ha tenido en cuenta que sólo una persona fuera denunciada por los agentes teniendo un aforo de 75 personas, por lo que el denunciado no obtuvo un volumen de negocio con pingües beneficios con dicha acción.

5.- Naturaleza de los perjuicios ocasionados: entiende el denunciado que no se ha acreditado ningún perjuicio ya que no se concreta que la menor consuma.

6.- Intencionalidad: entiende que no existe porque tiene establecido control de acceso, no produciéndose tampoco alteración del orden público y colaboración con los agentes actuantes.

7.- Continuidad: los antecedentes de la empresa son de 2016 y 2017, por lo que entiende que controla adecuadamente el establecimiento..

8.- Manifiesta no entender por qué se aplica el artículo 13.b) en su grado máximo, existiendo otras graduaciones medias y mínimas, solicitando se le aplique la mínima. Otro tanto opina a cerca de la sanción de clausura, entendiéndose que se produce indefensión por desconocer el baremo aplicado, siendo una actitud, a su juicio, arbitraria.

9.- Solicita práctica de prueba, consistente en la testifical de los agentes en los términos reflejados en el expediente.

10.- En consecuencia solicita que la sanción se reduzca a la mínima (601,01 euros) y se deje sin efecto la de clausura del local.



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

TERCERO.- EL 29/01/2020, se emite informe por el Instructor que suscriba acordando la apertura de periodo probatorio en los siguientes términos:

1.- Admitir la prueba de ratificación de los agentes actuantes por los hechos reflejados en el boletín de denuncia formulado.

2.- Inadmitir la testifical relativa a los siguientes aspectos relatados en el escrito de alegaciones del denunciado y relativos a la existencia de control de acceso en el momento de la actuación, el número de personas que había en el momento de la actuación, el grado de colaboración del personal empleado en el establecimiento y la existencia o inexistencia de alteración del orden público en el momento de la intervención, por impertinentes de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 77.3 ; y ello por las siguientes razones: El Instructor que suscribe no aprecia , a su juicio, la conexión existente entre el hecho denunciado (venta de una bebida alcohólica a un menor de 18 años) y las circunstancias concurrentes sobre las que solicita testifical (control de acceso, aforo, colaboración del personal, alteración en su caso del orden público, asimismo tampoco tienes una relación causalidad con las circunstancias agravantes descritas en el acuerdo de inicio (riesgo para la salud del menor, trascendencia social del hecho, alta graduación de la bebida y reiteración de la conducta infractora hasta tres veces) y tampoco contribuyen a destruir la presunción de veracidad de los hechos descritos en el boletín de denuncia ya que éstos no son cuestionados en el alegato de defensa realizado por el denunciado.

CUARTO.- El 10/03/2020 se acuerda el cierre del período probatorio, siendo comunicado al interesado en los términos que se reflejan en el expediente de referencia.

QUINTO.- A resultas de lo anterior, el denunciado presenta alegaciones tras el cierre del periodo probatorio, mediante las que manifiesta, básicamente la ratificación en sus alegaciones presentadas al Acuerdo de inicio, añadiendo que considera circunstancias atenuantes la ratificación de los agentes actuantes de que existía control en la entrada, que el establecimiento no estaba lleno y que el personal colaboró con los agentes sin que se produjera alteración de la seguridad ciudadana.

SEXTO.- Con fecha 30 de junio de 2020 se emite propuesta de Resolución otorgando un plazo de cinco días para formular alegaciones

SÉPTIMO.- El día 20/de julio el denunciado formula alegaciones ratificándose en sus escritos obrantes en el expediente en todo lo que contradigan sus nuevas alegaciones.

OCTAVO.- Dado que el Instructor que suscribe no aprecia contradicciones entre el escrito de 20 de julio de 2020 y los anteriores, se reproducen , en consecuencia las

AYUNTAMIENTO PLENO
Sesión ORDINARIA

Página

ACTA 27 –AGOSTO – 2020



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA D72D QQYH K7KY WT77

ACTA PLENO 27-08-2020 SESIÓN ORDINARIA - SEFYCU 2085796

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 43 de 57



FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

consideraciones de instrucción que llevaron a desestimar las anteriores alegaciones del denunciado, a saber:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- *Ley 2/1995 contra la venta y publicidad de bebidas alcohólicas a menores:*

Exposición de Motivos

...En consecuencia, la presente Ley tiene como objetivo evitar el consumo de alcohol por menores de dieciocho años, prohibiendo su venta y limitando su promoción y publicidad. Para conseguir dicho objetivo, se regula un régimen sancionador de las conductas contrarias a lo preceptuado en la misma, estableciendo y delimitando el marco de competencias de las distintas Administraciones intervinientes.

Artículo 1

1. Quedan prohibidos en el territorio de Castilla-La Mancha la venta, dispensación y suministro, gratuitos o no, por cualquier medio, de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

Artículo 10

Son infracciones graves:

1. El suministro, venta o dispensación gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años en lugares o centros distintos de los previstos en el artículo 2 de esta Ley.

SEGUNDO.- *Texto refundido de la Ordenanza reguladora de los espacios públicos para garantizar la convivencia ciudadana y el civismo*

De la concentración de personas y de la práctica del “botellón”

Artículo 35.- Fundamentos de la regulación

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección y el respeto al medio ambiente, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, la protección de la salud pública y la salubridad, la protección de los menores de edad frente al consumo de alcohol, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública, regulando el uso y el disfrute de los espacios públicos, sancionando su utilización abusiva y excluyente que perturbe la normal convivencia ciudadana.



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

3. La regulación a su vez de este capítulo se aplica sin perjuicio de otras normas que regulan de forma específica la venta de bebidas alcohólicas y su expedición o servicio a menores de edad.

CUARTO.- Ley 39/2105

Artículo 77. Medios y período de prueba.

5. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

CONSIDERANDOS

Examinadas las alegaciones realizadas y de las que queda constancia ut supra, éstas deben ser desestimadas y todo ello de acuerdo con las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Con respecto a la primera alegación el hecho de que a la menor le faltaran cuarenta y siete días para cumplir la mayoría de edad , dicha circunstancia fue tenida en cuenta en la graduación de la sanción , dado que ésta se realiza en función de la edad del menor, considerándose una mayor agravante en aquellos casos en que el menor lo es de 16 años, por lo que no se aplicó la graduación máxima para la edad si bien ésta se utilizó en colaboración con otras circunstancias concurrentes como bien se explica en el Acuerdo de Inicio, del que queda constancia en el expediente.

SEGUNDO.- En cuanto al número de personas afectadas, no se ha tenido en cuenta como agravante, por lo que, a juicio del Instructor, carece de sentido dicha alegación, según se desprende de los criterios de graduación utilizados en el Acuerdo de Inicio.

TERCERO.- Con respecto a la graduación de las bebidas, el Instructor que suscribe entiende que la graduación de ésta es alta, calificando como “baja” la referente a bebidas tales como la cerveza y el vino los cuales no suelen superar los 10 grados.

CUARTO.- Con referencia al volumen de negocio , este criterio tampoco ha sido tenido en cuenta a la hora de graduar la sanción según se desprende del Acuerdo de inicio : “multa de 5.900 euros, y la clausura del local o establecimiento por un período de 5 meses, teniendo en cuenta para la graduación la intensidad y trascendencia social del hecho, la alta graduación de la bebida alcohólica dispensada al tratarse de una bebida espirituosa según la definición técnica y legal que aparece recogida en el reglamento CE 1576/89 (art.1), el riesgo acreditado de daño para la salud de la persona al tratarse de un menor de edad y la reiteración de la conducta infractora, al haber sido sancionado por los mismos hechos,



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

ocurridos con fechas 26 de marzo y 22 de mayo de 2016, 22 de enero y 22 de octubre de 2017, con números de expediente 535/16 ES, 231/17 ES y 1511/17 ES, según consta en la resolución nº 4552/16 de 28 de septiembre de 2016 y en la resolución nº 631 de 2 de febrero de 2018”

QUINTO.- Alega el denunciado sobre la naturaleza del perjuicio causado, elemento que tampoco ha sido tenido en cuenta para graduar la sanción según se desprende del Acuerdo de Inicio (ver entrecomillado punto Cuarto)

No obstante lo anterior, el Instructor que suscribe cree necesaria hacer a la siguiente precisión:

El denunciado manifiesta que no hay perjuicio causado dado que no puede acreditarse que la menor consumiera. Dejando sentado que la naturaleza del perjuicio no se menciona como agravante aplicada, sí es cierto que se aplica el grado de intensidad y la trascendencia social del hecho, pues bien, para el caso de que el denunciado haya querido referirse a esta circunstancia, es necesario precisar la falta de sensibilidad social que la conducta del denunciado en cuanto al consumo de alcohol en la infancia y juventud. En este sentido es de sobra conocida dicha sensibilidad en la sociedad actual, baste con , a título meramente ejemplificativo, algunos de los párrafos de la Web del Ministerio de Sanidad que se cita a continuación:

<https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas11/alcoholenmenoresnoesnormal/sabias.html>

En dicha Web puede leerse textualmente:

“El consumo de alcohol suele iniciarse en España alrededor de los 13 años

En la actualidad el alcohol está muy presente en el tiempo libre y en las relaciones sociales de los jóvenes

El 75,1% de los adolescentes de 14-18 años ha consumido alcohol alguna vez en su vida 6 de cada 10 adolescentes, se han emborrachado alguna vez en su vida y 1 de cada 3 lo ha hecho en los últimos 30 días

El número de chicas que consume alcohol y se emborracha es superior al de los chicos. Los chicos beben más cantidad de alcohol que las chicas

La mitad de los adolescentes españoles no cree que consumir 4 o 5 copas durante los fines de semana puede ocasionar problemas de salud

En España, es muy elevado el porcentaje de jóvenes y adolescentes que beben alcohol desde edades muy tempranas.

AYUNTAMIENTO PLENO
Sesión ORDINARIA

Página

ACTA 27 –AGOSTO – 2020



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA D72D QQYH K7KY WT77

ACTA PLENO 27-08-2020 SESIÓN ORDINARIA - SEFYCU 2085796

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 46 de 57



FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

El consumo de alcohol por los adolescentes produce graves efectos sobre su salud física, psíquica y social al no haberse completado su desarrollo y aumenta la probabilidad de ser dependiente del alcohol en la edad adulta

El cerebro de los adolescentes es espacialmente vulnerable a los efectos del alcohol. En los últimos años, numerosos estudios científicos demuestran la asociación del consumo de alcohol y el daño cerebral en los adolescentes

La falta de madurez psicológica, propia de la adolescencia, dificulta el manejo de muchas sensaciones y efectos que produce el consumo de alcohol. Disminuye la atención, la capacidad y el tiempo de reacción y dificulta la toma de decisiones.”

Tras la detenida lectura de lo anterior queda suficientemente acreditada, a juicio de este Instructor, la alarma Social que provoca el consumo de alcohol entre menores y que justifica por sí sola la aplicación de la citada agravante en concurrencia con el resto.

SEXTO.- Con respecto a la intencionalidad, tampoco se ha tenido en cuenta como criterio de graduación (ver entrecomillado del punto Cuarto)

SÉPTIMO.- Con respecto la aplicación del concepto de reiteración resulta adecuado de acuerdo con el concepto de persistencia continuidad de la conducta infractora del denunciado, hecho por el cual no se ha aplicado la agravante de reincidencia del artículo 29,3.d) de la Ley 40/2015 y 73.3 del Texto Refundido de la Ordenanza Cívica, y sí el del artículo 29.3 b) y el segundo párrafo del 73.3 referido.

En este sentido El Tribunal Supremo ha intentado establecer las diferencias entre la reincidencia y la reiteración, partiendo de la base que tienen elementos comunes, como se dice en la sentencia de [23 de marzo de 2005](#): “si por reincidencia se entiende en derecho sancionador la comisión repetida y sucesiva en el tiempo de hechos de la misma naturaleza, (...) nada impide que el factor agravante empleado por el artículo 10.2.f) de la Ley 16/1989 , es decir, la "reiteración en las conductas prohibidas", participe, a la vez, de la naturaleza jurídica de la "reincidencia" si se dan las circunstancias para ello. Y así será cuando, tras la sanción inicial, la reiteración en la conducta corresponda precisamente al mismo tipo infractor previsto en la norma aplicable a ambas. Quizá fuese más claro utilizar la expresión que después emplearía el Legislador de 2003 (artículo 187 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) en el sector tributario, esto es, referirse a la "comisión repetida de infracciones" como rúbrica o categoría general, pero incluso en los términos de la Ley 16/1989 cabe sostener que la expresión de su artículo 10.2.f) permite incluir en él supuestos de reincidencia.”





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

Y, a renglón seguido, sigue argumentando:

“Las diferencias entre reincidencia y reiteración tienen bastante que ver con el tiempo transcurrido entre las infracciones, quedando acotada la reincidencia al período de un año que establece la ley mientras que la reiteración tiene un ámbito temporal más extenso: *“No es convincente descartar la eficacia agravante de la conducta que dio lugar a la resolución de 1981 sólo porque “es muy anterior en el tiempo” si no se precisa, a continuación, cuál es el horizonte temporal apto para tomarla en consideración, y a tenor de qué norma precisa - o, al menos, de aplicación analógica- se adopta esta tesis. Ciertamente el paso del tiempo podrá enervar la capacidad agravatoria de la infracción primitiva cuando así se disponga legalmente. De hecho, para el caso de la reincidencia, el artículo 131.3.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, afirma que procede apreciarla cuando la comisión de la (segunda o sucesivas) infracción se produce en “el término de un año”. Eventualmente podría pensarse en la aplicación analógica in melius de otros criterios normativos que, sobre la base de la existencia de antecedentes ya cancelados -o cancelables a causa de la prescripción de las correlativas penas o de otras circunstancias-, impidan apreciar este género de circunstancias agravantes. Pero, **insistimos, la mera referencia al “paso del tiempo” sin ulteriores precisiones no es un argumento válido para prescindir de la eficacia agravatoria de una conducta infractora previa.**”*

OCTAVO.- En cuanto a la aplicación en grado máximo, ésta se justifica por la concurrencia y acumulación de las agravantes anteriormente descritas, que son de la suficiente entidad, a juicio de este Instructor, en razón al bien jurídico protegido por la norma aplicada (la salud de la menor de edad y la infancia) como para aplicar dicha sanción. A este respecto el Instructor ha solicitado información relativa a los anteriores expedientes sancionadores citados, pues bien de dichos informes emitidos por GESTALBA se deduce que el denunciado no ha hecho frente a las sanciones pecuniarias impuestas anteriormente, entendiéndose que existe una voluntad persistente tanto en el incumplimiento de la norma infringida como en la intención de no hacer frente a las sanciones, que deja al descubierto una actitud del denunciado difícilmente compatible con la diligencia profesional que debe presidir los actos mercantiles de éste.

NOVENO.- Con respecto a las alegaciones presentadas al acuerdo de cierre de período probatorio, asimismo deben ser desestimadas y ello por las siguientes razones:

AYUNTAMIENTO PLENO
Sesión ORDINARIA

Página

ACTA 27 –AGOSTO – 2020



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA D72D QQYH K7KY WT77

ACTA PLENO 27-08-2020 SESIÓN ORDINARIA - SEFYCU 2085796

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 48 de 57



FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

Entiende el interesado que deben apreciarse como atenuantes hechos tales como la presencia de personal de control de acceso, que había espacio vacío (aforo) en el establecimiento y la colaboración del personal con la actuación inspectora así como que no se produjo alteración del orden público. Este Instructor entiende que no puede ser tenido como atenuantes hechos que la Ley no describe como tales, asimismo el cumplimiento de los deberes del empresario en cuanto al mantenimiento del orden público dentro del establecimiento debe ser tenida como norma de conducta normal, en consecuencia, no puede ser objeto de atenuante de la sanción por no conllevar un “plus” de actuación por encima del cumplimiento normal de sus obligaciones legales.

PROPUESTA:

Por todo lo anterior, el Instructor que suscribe propone desestimar las alegaciones presentadas por del denunciado, debiendo proseguirse con las actuaciones en virtud de lo cual se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo:

1.- HECHOS

Se comprueba por los agentes de la Policía Local, con número profesional 100-968 y 100-118, según consta en el acta de inspección nº 02003190034628 , levantada el 7 de julio de 2019, que en esa fecha, a las 03:10, en el establecimiento con nombre comercial “PARABARAP” situado Albacete, C/ Parra nº 5, se han dispensado a una menor de edad, bebida alcohólica consistente en crema de tequila marca, MÁXICA con una graduación alcohólica de 17%, identificando a la persona que dispensa la bebida que resulta ser Dña. Raquel García Cuenca.

2.- HECHOS PROBADOS:

Resultan probados los hechos consistentes en dispensar bebidas alcohólicas a menores de edad, contraviniendo lo establecido en el Texto Refundido de la Ordenanza reguladora de los espacios públicos de Albacete para fomentar y garantizar la convivencia y el civismo, y en la normativa reguladora de la venta de alcohol a menores en Castilla-La Mancha.

3.- CALIFICACIÓN JURIDICA DE LOS HECHOS Y DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Por vulneración del:

1-. **Artículo 36.6** del Texto Refundido de la Ordenanza Reguladora de los espacios públicos de Albacete para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y el civismo (BOP nº 49 de 29 de abril de 2015, corrección de errores en BOP nº 1 de 4 de enero de 2016) que establece que “no se podrá facilitar ningún tipo de bebidas alcohólicas a los menores de





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

edad, bien sea comprando la bebida para después facilitársela, invitándoles o mediante cualquier otra forma de suministro” en relación con el artículo 10.1 de Ley 2/1995, de 2 de Marzo, contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas a Menores (D.O.C.M. nº 19 de 21 de Abril de 1995), que tipifica como infracción grave “El suministro, venta o dispensación, gratuitos o no, de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años en lugares o Centros distintos de los previstos en el artículo 2º de la Ley (centros de educación infantil, primaria y secundaria y otros locales y centros destinados a menores de dieciocho años)”.

2.- Artículo 10.1 de la Ley 2/1995, de 2 de Marzo, contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas a Menores (D.O.C.M. nº 19 de 21 de Abril de 1995).

En cuanto al régimen sancionador aplicable la citada Ordenanza se remite al régimen establecido en la Ley 2/1995.

Artículo 14 de la Ley 2/1995: Las infracciones muy graves y las graves cuando se califiquen en su grado máximo se podrán sancionar, además, con la clausura del local o prohibición de la actividad por un período máximo de dos años, en cuyo caso, la imposición de la sanción corresponderá al Pleno del Ayuntamiento o al Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades.

El hecho de dispensar bebidas alcohólicas a menores de edad, constituye infracción administrativa calificada de **GRAVE en grado máximo conforme al artículo 10.1 de la Ley 2/1995**, de 2 de Marzo, contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas a Menores (D.O.C.M. nº 19 de 21 de Abril de 1995), pudiéndole corresponder conforme a las características de la infracción y circunstancias del infractor, una sanción de: multa de 601 a 6.000 euros (artículo 13,b) **y clausura del local o establecimiento por un período de dos años cuando la infracción se califique de grave en su grado máximo (artículo 14).**

Para la graduación de las sanciones el artículo 15 de la Ley 2/1995 establece que se tendrán en cuenta, además de la intencionalidad, la continuidad o persistencia de la conducta infractora y naturaleza de los perjuicios causados, que exige la Ley 40/2015, los siguientes criterios de la Ley 2/1995:

- a) La edad de los afectados.
- b) El número de personas afectadas.
- c) La graduación de las bebidas alcohólicas.
- d) El volumen de negocios y los beneficios obtenidos.
- e) El grado de difusión de la publicidad.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

Igualmente el Texto Refundido de la Ordenanza Reguladora de los espacios públicos de Albacete para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y el civismo (BOP nº 49 de 29 de abril de 2015, corrección de errores en BOP nº 1 de 4 de enero de 2016) establece en el artículo 73 los criterios de graduación de las sanciones.

4.- PERSONA RESPONSABLE:

Conforme a lo dispuesto en 34.2 del Decreto 72/1996, de 30 de abril del Reglamento de la Ley contra la Venta y Publicidad de Bebidas Alcohólicas a Menores (D.O.C.M. nº 21 de 3 de mayo de 1996), cuando la infracción se cometa en establecimientos, centros o empresas, serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos, siendo responsable de la infracción objeto del presente procedimiento D. Dionisio Roberto Monnier Gavilán, con D.N.I.: 48763003J en calidad de titular del establecimiento denominado "PARABARAP" situado en Albacete, C/Parra nº 5º, A, Bajo.

5.- COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO

Según lo dispuesto en el artículo 17.c) de la Ley 2/1995 es competencia de los Ayuntamientos sancionar las infracciones tipificadas en esta Ley no atribuidas a la Administración Regional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2/1995 las infracciones graves cuando se califiquen en su grado máximo y se sancionen además con la clausura del local, la imposición de la sanción corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Visto lo anterior, en base a la propuesta contenida en el Informe de referencia, y visto el dictamen de la Comisión Informativa de Economía Productiva, Comercio, Consumo, Turismo, Promoción de la ciudad y Festejos de fecha 26 de agosto de 2020, el Pleno por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Imponer a **D. Dionisio Roberto Monnier Gavilán**, con D.N.I.: 48763003J en calidad de titular del establecimiento denominado "PARABARAP" situado en Albacete, C/ Parra nº 5º, Bajo, de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 15 de la Ley 2/1995 y en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ordenanza reguladora de los espacios públicos de Albacete para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y el civismo, (BOP nº 49 de 29 de abril de 2015, corrección de errores en BOP nº 1 de 4 de enero de 2016), una sanción pecuniaria en la cuantía de una multa de **5.900 euros, y la clausura del local o establecimiento por un período de 5 meses**, teniendo en cuenta para la graduación la intensidad y trascendencia social del hecho, la alta graduación de la bebida alcohólica dispensada al tratarse de una bebida espirituosa según la definición técnica y legal



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020



FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

que aparece recogida en el reglamento CE 1576/89 (art.1), el riesgo acreditado de daño para la salud de la persona al tratarse de un menor de edad y la reiteración de la conducta infractora, al haber sido sancionado por los mismos hechos, ocurridos con fechas 26 de marzo y 22 de mayo de 2016, 22 de enero y 22 de octubre de 2017, con números de expediente 535/16 ES, 231/17 ES y 1511/17 ES, según consta en la resolución nº 4552/16 de 28 de septiembre de 2016 y en la resolución nº 631 de 2 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- El pago de la sanción se hará efectivo en la entidad financiera designada al efecto presentando el documento de ingreso que se acompañará a la comunicación del presente Acuerdo, antes del vencimiento del plazo de caducidad indicado en dicho documento de ingreso. Superado el plazo de vencimiento se exigirá el pago de la sanción en vía ejecutiva.

TERCERO.- Con respecto a la sanción de cierre deberá ejecutarse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de que el presente Acuerdo devenga firme en vía administrativa de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 124.1 de la Ley 39/2015, advirtiendo al denunciado que de no realizarla de forma voluntaria se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 39/2015, a su ejecución forzosa por esta Administración.

13.- EXPEDIENTE 538771T. PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBACETE DE ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE LA FEMP Y A LA RED DE ENTIDADES LOCALES PARA DESARROLLAR LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) DE LA AGENDA 2030.

Video Acta Pleno 27-08-2020:

<http://videoacta.ayto-albacete.es?pleno=20200827> (íntegro)

Consulta intervención en el minuto 1:18:35

Tras su declaración de urgencia, acordada con los votos a favor de los Grupos Municipales Ciudadanos Cs, PSOE, PP y Unidas Podemos y el voto en contra del Grupo Municipal VOX, se somete al Pleno la propuesta de adhesión a la declaración de la FEMP y a la Red de Entidades Locales para desarrollar los ODS de la Agenda 2030 realizada por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albacete, con el siguiente contenido:

La Red de Entidades Locales para desarrollar los ODS de la Agenda 2030 de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) está formada por los Gobiernos Locales que se comprometen a localizar e implementar los ODS de la Agenda 2030 de forma transversal en las políticas públicas municipales.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W



FIRMADO POR

EL SECRETARIO
JULIAN ANDRADE PLAZA
21/09/2020

La actividad de esta Red está dirigida a favorecer la coordinación de actuaciones entre los Gobiernos Locales, permitiendo alcanzar mejores resultados en la implementación de la Agenda 2030 en los municipios, a través de la localización y desarrollo de los ODS en el ámbito local.

La Red es un instrumento que ofrecerá herramientas a los Gobiernos Locales para que alcancen sus objetivos, de acuerdo con la implementación de la Agenda 2030 en España. Y, además, ofrecerá a los Gobiernos Locales pautas, información y propuestas de actuaciones para hacer frente a la crisis provocada por el COVID19, teniendo muy presente una de las principales premisas de la Agenda 2030: no dejar a nadie atrás.

Con la adhesión a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030, el Ayuntamiento de Albacete se compromete a determinar un conjunto de actuaciones que deberán incorporarse a un Plan de Actuación o Estrategia Local, aprobado por el Pleno, que incluya un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030.

Paralelamente, se deberá iniciar un proceso de información y sensibilización para la participación de todos los agentes locales, económicos y las organizaciones ciudadanas representadas en la vida municipal, para su implicación en la implementación local de la Agenda 2030.

Además, las ciudades que participen en la Red deberán asumir, mediante acuerdo plenario, la Declaración en favor de la Agenda 2030 aprobada por la FEMP en el marco de su XII Pleno.

Teniendo en cuenta lo anterior, es sometida a votación del Pleno la propuesta epigrafiada, que arroja el siguiente resultado:

-26 votos a favor, de los Grupos Municipales Ciudadanos Cs, PSOE, PP y Unidas Podemos.

-1 votos en contra, del Grupo Municipal VOX.

En consecuencia, el Pleno acuerda por mayoría, lo siguiente:

Primero.- La aprobación de la adhesión a la declaración de la FEMP del Excmo. Ayuntamiento de Albacete y a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030 y, en consecuencia, se compromete a:

Trabajar en la aprobación de un Plan de Actuación o Estrategia Local, en el que se elabore un análisis de situación y un plan de localización e implementación de los ODS de la Agenda 2030.





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

Cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que se establezcan en las Normas de Funcionamiento de la Red, que se aprobarán en la Asamblea constitutiva prevista para el mes de septiembre de 2020 en la que también se establecerá la cuota a abonar que, previsiblemente, se podría fijar en función del número de habitantes.

Segundo.- Que, por Alcaldía, se realicen todos los trámites oportunos para que la adhesión del Excmo. Ayuntamiento de Albacete a la declaración de la FEMP y a la Red de Entidades Locales para el desarrollo de los ODS de la Agenda 2030 sea efectiva.

Tercero.- Nombrar representante político en la Red de Entidades Locales para Desarrollar los ODS de la Agenda 2030 en representación del Ayuntamiento de Albacete a D^a. Amparo Torres Valencoso, Concejala Delegada de Formación y Empleo.

Cuarto.- Nombrar representante técnico en la Red de Entidades Locales para Desarrollar los ODS de la Agenda 2030 en representación del Ayuntamiento de Albacete a D^a. Ana Hernández García, Técnica del Servicio de Empleo y Promoción Económica.

14.- EXPEDIENTE 480970P. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBACETE 2020, Y APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Video Acta Pleno 27-08-2020:

<http://videoacta.ayto-albacete.es?pleno=20200827> (íntegro)

Consulta intervención en el minuto 1:25:00

Tras su declaración de urgencia, acordada por unanimidad, se somete a consideración del Pleno el Informe emitido por el Interventor General de fecha 24 de agosto de 2020, documento CSV: AEAA DHVM 4M74 UNXZ 9QZR, en relación con el asunto propuesta de resolución de las reclamaciones presentadas al Presupuesto general inicial para el ejercicio 2020 y aprobación definitiva de dicho Presupuesto”, del siguiente tenor:

En fecha 14/08/2020 se ha presentado con registro 36.470 una reclamación contra el acuerdo de aprobación inicial de los presupuestos 2020 del Ayuntamiento de Albacete, los organismos autónomos Gerencia de Urbanismo, Instituto Municipal de Deportes, Patronato de Escuelas Infantiles y Universidad Popular, las empresas mercantiles Urval, S.L.U. y Emisalba, S.A. y los consorcios Museo de la Cuchillería, Escuela de Tauromaquia, Institución Ferial de Albacete y Sierra procomunal Albacete-Chinchilla y las fundaciones Jardín Botánico y Centro Europeo de Empresas e Innovación, que fue aprobado por el Pleno en fecha 23 de





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

julio de 2020, conforme al artículo 169 del RDL 2/2004, y se expuso al público, por 15 días hábiles, durante los cuales los interesados pueden examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento.

Las reclamaciones al presupuesto están reguladas en los arts. 169.1 y 170 RDL 2/2004 y art. 22 del RD 500/90.

La reclamación ha sido interpuesta por el Sindicato Profesional de Policías Locales de Castilla-La Mancha (SPL CLM) que tiene la condición de interesado conforme al art. 22 del RD 500/90 y está presentada dentro del plazo legal ya que el anuncio del BOP fue publicado en fecha 27 de julio de 2020.

1.- La motivación de la reclamación está fundada en que se considera por el reclamante que no se ha ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legalmente exigidos, argumentándose como tramites exigibles los recogidos en la normativa propia reguladora del Acuerdo Marco.

En este sentido, el art. 22.2 RD 500/90 establece que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo (artículo 151.2, b), LRHL).
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos (artículo 151.2, c), LRHL).

Esta disposición tiene carácter reglamentario. En cambio la normativa posterior con rango de ley, en concreto el art. 170.2 RDL 2/2004 y por tanto con jerarquía normativa superior en base al principio de jerarquía normativa, principio estructural esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica y recogido en el art. 9.3 de la CE, establece que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASÁN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Es decir, el legislador ciñe y limita exclusivamente como trámites esenciales de obligado cumplimiento y por tanto, objeto de reclamación, a los trámites de elaboración y aprobación inicial regulados en la propia ley, en concreto en el art. 168 RDL 2/2004 y por tanto, excluye de esta manera todos aquellos tramites adicionales que otras normativas de rango reglamentario pudiesen determinar, tanto la normativa reglamentaria estatal como aquellos acuerdos de las corporaciones locales en el ejercicio de potestad normativa reglamentaria recogida en el art. 4 de la ley 7/85 LBRL y considerando siempre lo preceptuado en el artículo 69 LBRL que establece que las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley, (en el caso de la elaboración y aprobación de los presupuestos recae en el Presidente, Junta de Gobierno en municipios de gran población del título X de la ley 7/85 mod. 57/2003 y Pleno municipal) cuestión esta que, a juicio de esta Intervención, resulta esencial para conocer el alcance y fondo de aquellas obligaciones que se autoimponen las corporaciones locales en la tramitación y aprobación de los expedientes, tanto con carácter general como en el caso concreto de la elaboración y aprobación de los presupuestos, recogiendo aspectos adicionales a los exigidos en la normativa legislativa estatal.

2.- Una segunda motivación en la reclamación presentada está fundada en insuficiencia de crédito presupuestario ya que se argumenta que se omite el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la distribución de las Jornadas Extraordinarias del Servicio de Policía Local, concretamente en la partida presupuestaria del Servicio de Policía Local, de Servicios Extraordinarios Servicio de Seguridad 0801 13200 1510000.

Dicha partida cuenta en el proyecto de presupuestos 2020 con 350.000 € consignados.

A mitad de año, en concreto a fecha 30 de junio de 2020 ésta partida cuenta con una ejecución en el presupuesto prorrogado del 50.8 %, en concreto de 178.382,04 € por lo que la ejecución prevista para 2020, haciendo una proyección de lo ya ejecutado, se sitúa en torno a los 350.000 € que son el importe presupuestado en el proyecto de presupuesto por lo que no





FIRMADO POR

EL ALCALDE
VICENTE CASAN LOPEZ
21/09/2020



Ayuntamiento de
ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría del Pleno

Expediente 520466W

parece estar motivada la argumentación de insuficiencia presupuestaria exigible en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Todo ello sin perjuicio de que puedan realizarse modificaciones presupuestarias a lo largo del ejercicio si así fuese necesario.

En base a lo anterior, y teniendo en cuenta además el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Interior, Patrimonio, Contratación y Buen Gobierno, de fecha 26 de agosto de 2020, es sometida a votación del Pleno la propuesta epigrafiada, que arroja el siguiente resultado:

- 14 votos a favor, de los Grupos Municipales Ciudadanos Cs y PSOE.
- 13 abstenciones, de los Grupos Municipales PP, Unidas Podemos y VOX.

En consecuencia, el Pleno, por mayoría acuerda lo siguiente:

Primero.- La desestimación de las reclamaciones presentadas por el Sindicato Profesional de Policías Locales de Castilla-La Mancha (SPL CLM) a la aprobación inicial del Presupuesto para el año 2020.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el Presupuesto General del Ayuntamiento 2020, Bases de Ejecución, sus Anexos, Plantilla de Personal, así como de sus Organismos Autónomos, Fundaciones, Consorcios y la previsión de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles, sin modificación alguna respecto a los inicialmente aprobados por acuerdo del Pleno municipal de fecha 23 de julio de 2020.

Tercero.- Publicar un resumen por capítulos de cada uno de los Presupuestos que integran el Presupuesto General, definitivamente aprobado, en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Video Acta Pleno 27-08-2020:

<http://videoacta.ayto-albacete.es?pleno=20200827> (íntegro)

Consulta intervención en el minuto 1:27:00

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Presidencia levanta la sesión, cuando son las once horas y cincuenta y tres minutos del día al principio expresado, redactándose la presente Acta, de cuyo contenido, yo el Secretario doy fe.

AYUNTAMIENTO PLENO
Sesión ORDINARIA

Página

ACTA 27 –AGOSTO – 2020



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA D72D QQYH K7KY WT77

ACTA PLENO 27-08-2020 SESIÓN ORDINARIA - SEFYCU 2085796

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 57 de 57